

Nº 293  
Z.S.



# UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

Escuela Nacional de Estudios  
Profesionales  
"ARAGON"

ANALISIS DE LAS REFORMAS DE 1989 AL CODIGO  
PENAL RESPECTO DE LA PENA APLICABLE  
AL DELITO DE HOMICIDIO

T E S I S

Que para obtener el Título de  
LICENCIADO EN DERECHO

p r e s e n t a

NORMA ALICIA PEREZ CINTORA

ESTADO DE MEXICO

1992

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

	Página
INTRODUCCION .....	1
CAPITULO I	
TEORIA DE LA PENA.	
1. PENOLOGIA .....	4
2. LA PENA, DEFINICION, NATURALEZA Y FUNDAMENTO .....	6
3. CLASIFICACION DE LAS PENAS .....	11
4. FIN Y CARACTERES DE LA PENA .....	14
5. NOCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	17
6. DIFERENCIA ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD .....	20
7. LA PENA Y EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL .....	22
CAPITULO II.	
PENA DE PRISION.	
1. CONCEPTO DE LA PENA DE PRISION .....	24
2. CARACTERISTICAS DE LA PENA DE PRISION .....	25
3. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS .....	26
4. TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO .....	28
5. ANALISIS CRITICO DE LA PENA DE PRISION Y ALTERNATI- VAS EN EL CODIGO PENAL MEXICANO .....	30
a) Medios Alternativos de Prisión .....	31

	Página
b) Medidas Restrictivas a la Libertad .....	31
c) Otras Medidas Sustitutivas .....	32

### CAPITULO III

#### OBJETO DE LA PENA.

1. DEFINICION .....	34
2. LA PENA ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA LOS FINES DE PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL .....	35
3. METODOS DE PREVENCION .....	38
4. OBJETIVOS DE LA PREVENCION .....	41
5. PROGRAMAS DE PREVENCION Y EVALUACION .....	44
6. ORGANO DE PREVENCION .....	46
7. LA READAPTACION SOCIAL .....	48

### CAPITULO IV

#### POLITICA CRIMINAL.

1. NOCION Y FIN DE LA POLITICA CRIMINAL .....	51
2. POLITICA CRIMINAL .....	53
a) Sentido Amplio y Estricto .....	53
3. LA POLITICA CRIMINAL EN EL MARCO GENERAL DE LA CIEN- CIA DEL DERECHO PENAL .....	56
4. LA DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE .....	60
5. PREVENCION DEL DELITO .....	63
6. EL PROGRAMA DE ACCION POLITICO CRIMINAL .....	66

CAPITULO V.

POLITICA PENITENCIARIA.

1. DEFINICION .....	68
2. RAZONES.....	70
a) Sociales .....	70
b) Económicas .....	73
c) Jurídicas .....	77
3. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO .....	79
4. PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO..	90
5. FUNDAMENTO: ESTUDIO DE PERSONALIDAD E IMPLICACIONES CRIMINOLOGICAS DE LA PRISION .....	94
6. INSTRUMENTO: ORGANISMO INTERDISCIPLINARIO .....	98
7. NOCION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS .....	101

CAPITULO VI.

DELITO DE HOMICIDIO.

1. CONCEPTO .....	107
2. ANALISIS DE LAS REFORMAS RELATIVAS AL DELITO DE HOMICIDIO .....	109
a) En qué consiste .....	109
b) Su contenido .....	112
c) Ratio Legis .....	115
3. SU RELACION CON LA POLITICA CRIMINAL Y LA POLITICA - PENITENCIARIA .....	118
4. CRITICAS .....	122
CONCLUSIONES .....	142
BIBLIOGRAFIA .....	148

## INTRODUCCION

Elegir, una materia en específico para la elaboración de la Tesis Profesional no es una tarea fácil. Primero se elige aquella rama del Derecho que más agrade, resuelto ese problema, debía pasar al segundo que era la búsqueda del tema. Todos me parecían muy interesantes, desde la Preterintencionalidad, hasta la carga de la prueba en materia penal, pasando por delitos de la más diversa naturaleza. Pero hubo un tema que me llamó la atención, el cual es objeto de este estudio, y es el análisis de las reformas de 1989 respecto de la pena aplicable al delito de homicidio.

Al respecto, el hombre ha creado un sinnúmero de instituciones y sistemas para sancionar el delito, en especial el de homicidio, en el cual el legislador aumenta la pena de prisión a 50 años, pero su ineficacia como medio social para combatir el delito, no es el aumento de la pena, porque en este caso la pena en sí, es un sufrimiento que ha de redundar en beneficio, tanto del penado como de la sociedad.

El principal fin de la pena debe ser la rehabilitación del delincuente, por medio de una reeducación progresiva que poco a poco haga despertar en el ánimo del penado hábitos de trabajo, así como un control de su voluntad extraviada para que pueda desenvolverse, con honradez y dignidad, evitando nuevos tropiezos al alcanzar la libertad, para que ésta sea definitiva.

Hoy, la tendencia que predomina es la individualización del tratamiento penitenciario, fundado en el examen biológico, psíquico, psiquiátrico y sociológico del recluso, cuyo fin es el de señalar las anomalías características en cada individuo, ya que muchos de ellos son simples defectuosos psíquicos o desencajados sociales que pueden ser adaptados, sin grandes dificultades, a la convivencia social.

Es por ello que la penología moderna busca instituciones no toriamente especializadas, en las cuales el recluso constituya el principal objetivo de la rehabilitación. En tal caso el objeto de la pena será la defensa social conjuntamente con la prevencción general, sin que sólo la pena de prisión sea la única - alternativa, y se auxilie de las medidas de seguridad.

Con todo esto, se pone de manifiesto que el camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político criminales y penitenciarias, en el sistema del Derecho Penal; en que su fundamentación legal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus - efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista. La vinculación al Derecho y la utilidad político criminal y penitenciaria, no pueden contradecirse, sino que tienen que compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el Estado de Derecho y el estado social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica; un orden estatal sin una justicia social, no forma un Estado material de De-

recho, como tampoco un Estado planificador y tutelar.

Muy claramente se pone esto de relieve en la reforma del sistema de sanciones jurídico-penales y de la ejecución de la pena: Resocializar no significa introducir sentencias indeterminadas o disposiciones a capricho del reo para tratamientos estatales coactivos. Mas bien únicamente satisface la reforma al mandato constitucional, si al mismo tiempo fortalece la situación jurídica del reo, con la introducción de modernos métodos de terapéutica social, y reestructura jurídicamente la especial relación de poder que hasta ahora ha sido poco accesible a la especulación jurídica.

El análisis de estas reformas respecto del aumento de penalidad tiene como fin, que el legislador, si priva de la libertad a un individuo lo haga con el único motivo de una medición entre la pena y la valoración jurídica individual, sea la de rehabilitar y reincorporar a la sociedad un nuevo individuo socialmente adaptado.

## CAPITULO I

### TEORIA DE LA PENA

#### I. PENOLOGIA.

Para hacer el estudio de la penología, se hace necesario es forzarse por profundizar en la existencia de diversas definicio nes, que se han elaborado acerca de la materia, así:

Fernando Castellanos Tena la define como: "El conjunto de - disciplinas que tiene por objeto el estudio de las penas, su - finalidad y su ejecución". (1)

Para designarla, Eugenio Cuello, nos dice que son: "El estu dio de los diversos medios directos de lucha contra el delito, tanto el de las penas propiamente dichas como el de las medidas de seguridad". (2)

La palabra "penología" fue utilizada por primera vez por - Francis Lieber en 1834, definiéndola como: "La rama de la cien- cia criminal que trata (o debe tratar) del castigo del delincuen te". (3)

Otra de las definiciones a nuestro parecer más completa, es la mencionada por el Diccionario para Juristas, el cual nos di-

---

(1) Lineamientos elementales de Derecho Penal, p. 317. XXVII edición.

(2) Eugenio Cuello Calón. Penología. Editorial Reus, 1920, p. 5.

(3) Luis Marcó del Pont. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo 1. Editorial De Palma, 1982, p. 1.

ce: "Penología, es la ciencia penitenciaria que se dirige en primer lugar al estudio de los sistemas penitenciarios y se despliega después al tratamiento de toda clase de penas y de medidas de seguridad". (4)

Como se ha mencionado todas estas definiciones tienen algo en común, la penología es una de las ciencias penales con un doble aspecto. El primero, la prevención general, la cual tiene como finalidad la idoneidad en la lucha contra el delito.

El segundo aspecto, es la prevención especial, la cual se refiere propiamente a las penas y medidas de seguridad.

Esta ciencia como ente moderno debe alcanzar las medidas penales para las que se ha creado, a efecto de resocializar y apalear un efecto más concreto para la sanción.

Debe manejarse como un instrumento para la prevención general del delito, en una actuación especial sobre el individuo para intimidarlo y corregirlo.

En un sentido más amplio podemos considerar a la penología como el conjunto de disciplinas que tiene por objeto la prevención general del delito por medio de penas y medidas de seguridad con ayuda de la ciencia penitenciaria.

La penología no puede solamente estudiar las penas de prisión (ciencia penitenciaria), sino todas las diversas penas. Ac-

---

(4) Diccionario para Juristas. Juan Palomar de Miguel. Editorial Mayo, 1981, p. 1003.

tualmente, junto a éstas aparecen otros distintos de las penas, que son las medidas de seguridad las cuales comentaremos más adelante.

## 2. LA PENA, DEFINICION, NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

El concepto de pena, que conocemos en la actualidad a través de los autores que forman parte de las escuelas tradicionales, ha sido objeto de cambio, motivado unas veces por el medio social dominante y otras, influenciado por el pensamiento de tratadistas o corrientes filosóficas, aportando nuevos y valiosos conocimientos a la ciencia del Derecho Penal.

Pero todas se limitan al origen de la pena en diversas manifestaciones sociales; es decir, en los elementos constantes de lo social que han servido como factores indispensables en la búsqueda del origen de la penalidad.

Constantemente los tratadistas de la materia coinciden en que se trata de una acción retributiva como consecuencia de la ruptura de un orden social. Como ejemplo, para Carrara: "La pena es de todas suertes un mal que se inflige al delincuente; es un castigo, atiende a la moralidad del acto, al igual que el delito la pena es el resultado de dos fuerzas: la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia; para que sea consecuentemente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejem

plar, cierta, pronta, pública y de tal naturaleza que no per-  
vierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser  
legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y repara-  
ble". (5)

Como se puede apreciar la definición que nos da Carrara es  
muy completa, y la ha desglosado dando un sentido más amplio a  
la definición. En tres sentidos diversos.

1o. En sentido General, expresa cualquier dolor o cualquier  
mal que ocasione dolor.

2o. En sentido Especial, designa un mal que se sufre por cau-  
sa de un hecho nuestro, de este modo comprende todas las penas  
naturales.

3o. En sentido Especialísimo, indica aquel mal que la auto-  
ridad civil inflige a un culpable por su delito.

Para Castellanos, "la pena es el castigo legalmente impues-  
to por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídi-  
co". (6)

"La pena es el sufrimiento impuesto, conforme a la ley por  
los adecuados órganos jurisdiccionales, al culpable de una in-  
fracción penal". Así lo manifiesta Cuello Calón. (7) De este -  
concepto se desprenden tres caracteres importantes de la pena:

---

(5) Raul Carranca y Trujillo. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, 1988,  
p. 711.

(6) Castellanos Tena, op. cit., p. 318.

(7) Eugenio Cuello Calón. Derecho Penal. Tomo I. Editorial Bosch, 1964, p. 660.

a) Un sufrimiento que se impone al culpable por el delito cometido. Este proviene de la privación o restricción impuesta al condenado en bienes jurídicos en su pertenencia, vida, libertad, etc.

b) La pena ha de ser establecida por la ley y dentro de los límites fijados por la misma. El principio de legalidad de (nula poena sine lege) exige que se imponga conforme a lo ordenado por aquélla, creando así una importante garantía jurídica de la persona.

c) Su imposición está reservada a los competentes órganos jurisdiccionales del Estado, los Tribunales de Justicia que la aplican por razón de delito para la conservación del orden jurídico y la protección de la ordenada vida social.

El diccionario para juristas define a la pena: "como castigo que impone la autoridad, legítima al que ha cometido una falta o delito". (8)

Con vista a las anteriores definiciones, se considera, que pena es: "La sanción jurídica que impone el Estado a quien incurrir en un comportamiento tipificado por el Derecho Penal como delictuoso".

Como se puede deducir de lo anterior, la naturaleza de la pena aplicada a la doctrina clásica puede resumirse así: (9)

---

(8) Diccionario para Juristas, op. cit., p. 1003.

(9) Ignacio Villalobos. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Editorial Porrúa, 1975, p. 41.

1. El punto cardinal penal es el delito, hecho objetivo, y no el delincuente, hecho subjetivo.

2. El método es deductivo.

3. Sólo puede ser castigado quien realice un acto previsto por la ley como delito y sancionarlo con una pena.

4. La pena sólo puede ser impuesta a los individuos moralmente responsables.

5. La represión penal pertenece al Estado exclusivamente.

6. La pena debe ser estrictamente proporcional al delito.

Cesare Beccaria nos manifiesta que la naturaleza de la pena sería la prontitud con que se aplique, porque sería más justa y más útil. Más justa, porque ahorra al reo los inútiles y feroces tormentos de la incertidumbre, que crecen con el vigor de la imaginación y con el sentimiento de la propia debilidad más justa, porque siendo una pena la privación de la libertad, no puede proceder a la sentencia, salvo cuando la necesidad lo exija. (10)

Por lo consiguiente la naturaleza de la pena comprende el estudio de las penas y las medidas de seguridad para la prevención del delito.

El fundamento de la pena para Castellanos Tena (11), se reduce a tres teorías:

---

(10) Cfr. Cesare Beccaria. De los delitos y de las Penas. Edit. Aguilar, 1982, p. 128.

(11) Cfr. Tena Ramírez, op. cit., p. 318.

a) Teorías absolutas. La pena carece de una finalidad práctica, se aplica por exigencia de la justicia absoluta.

La pena es entonces la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir.

b) Teorías relativas. Toman como un medio necesario para asegurar la vida en sociedad. Esto es, asignan a la pena una finalidad en donde encuentra su fundamento.

c) Mixtas. Intentan la conciliación de la justicia absoluta, con la relativa, considerada en sí misma, no es únicamente la remuneración del mal, hecha con peso y medida por un juez legítimo, pues es lícito prever y sacar partido de los efectos que puede causar el hecho de la pena, mientras con ello no se desnaturalice y se le prive de su carácter de legítima.

Como fundamento teórico estamos de acuerdo con la teoría retributiva. La pena es justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo.

La pena es siempre retribución. No importa que aspire a una función de prevención general alejando del delito a los miembros de la colectividad por miedo al sufrimiento que inflige, o que se proponga la reforma del penado, no obstante estas aspiraciones, la pena siempre conserva su último sentido retributivo, su esencia de castigo.

La retribución debe contener tres aspectos:

a) Corrección: para mantener el orden y el equilibrio.

b) Eliminación: que son fundamentalmente de la vida moral y social para prevenir el delito.

c) Prevención especial: el restaurar, en caso de ser quebrantados por el delito, aspiraciones reales y tangibles.

### 3. CLASIFICACION DE LAS PENAS.

La pena es clasificada, a propósito, no por los bienes jurídicos que protegen, que tal es el fin del Derecho, sino por los bienes a que ellas atacan, o de que privan.

Una de estas clasificaciones es la que nos marca Ignacio Villalobos (12), y puede distinguirse como sigue:

a) Por su forma de aplicación o sus relaciones entre sí pueden ser:

Principales. Que son las que la ley señala para el delito y el juez debe imponer en su sentencia.

Complementarias. Aquéllas que, aunque señaladas en la ley, su imposición puede tomarse como potestativas, se trate de penas agregadas a otras de mayor importancia y que por esto, por su naturaleza y por su fin se consideran secundarias.

Accesorias, son aquéllas que, sin mandato expreso del juez resultan agregadas automáticamente a la pena principal.

---

(12) Cfr. Villalobos, op. cit., p. 532.

b) Por su fin preponderante pueden ser:

Intimidatorias, que lo son todas las penas, pero con exclusividad la multa y las prisiones de corta duración.

Correctivas, carácter que deben suponerse también en toda pena, excepto en las cuales recurren a una eliminación definitiva, pero predicado especialmente de las que mantienen al sujeto privado de libertad y, por lo tanto, dan oportunidad para someterse a un régimen o tratamiento adecuado.

Eliminatorias, lo son temporalmente o en forma parcial, como las privativas o restrictivas de la libertad.

c) Por el bien jurídico:

La pena capital, que priva de la vida.

Las penas corporales, son aquéllas aplicadas sobre la persona y éstas están prohibidas por el artículo 22 constitucional.

Penas contra la libertad, pueden ser sólo restrictivas de este derecho, como el confinamiento o la prohibición de ir a determinado lugar, o bien la prisión.

Pecunarias, que imponen la entrega o privación de algunos bienes patrimoniales.

Contra otros derechos, como la suspensión o destitución de funciones, empleos, etc.

Varios autores como Carrancá, Cuello Calón y Tena Ramírez, coinciden en la división y clasificación de las penas. El artí-

culo 24 del Código Penal hace una clasificación de Penas y Medidas de seguridad sin hacer distinción entre ellas. Mas adelante veremos la diferencia que existe entre penas y medidas de seguridad.

La clasificación que consideramos más completa y aceptada - por la ley es la que hace Tena Ramírez, al dividirla:

"Por su fin preponderantemente, las penas se clasifican en intimidatorias, correctivas y eliminatorias, según se aplique a sujetos no corrompidos, a individuos ya maleados pero susceptibles de corrección, o a inadaptados peligrosos.

Por el bien jurídico que afectan o atendiendo a su naturaleza, pueden ser: contra la vida (pena capital), corporales (azotes, marcas) contra la libertad (prisión, confinamiento, prohibición de ir a lugar determinado); pecuniarias (multa y reparación de daño) y contra ciertos derechos (destitución de funciones, pérdida o suspensión de la patria potestad y la tutela)". (13)

Como ya se ha distinguido en esta clasificación, Tena Ramírez las divide y hace la distinción de cuáles son las penas, clasificación que no hace el Código Penal.

A esta clasificación agregamos 3 consecuencias jurídicas, - las cuales deben y tienen la necesidad de conservar la salud pú

---

(13) Tena Ramírez, op. cit., p. 320.

blica y su justa naturaleza.

La primera es que tan sólo las leyes pueden decretar las penas de los delitos, sin que esta autoridad pueda residir más que en el legislador, el cual es quien representa a la sociedad entera.

En la segunda consecuencia, el soberano representante de la sociedad misma, sólo puede dictar leyes generales, las cuales obliguen a todos los miembros de aquélla, pero sin que pueda juzgar más que al que haya violado el contrato social.

La tercera consecuencia es que si llegase a probar que la atrocidad de las penas, inmediatamente opuesta al bien jurídico protegido y a la finalidad misma de impedir los delitos, fuese inútil, también en este caso aquélla no sólo sería contraria a las virtudes benéficas, sino sería contraria a la propia justicia y a la naturaleza de la misma sociedad.

#### 4. FIN Y CARACTERES DE LA PENA.

No solamente es interés común que no se cometan delitos, sino que sean más raros en proporción con el mal causado a la sociedad. Por consiguiente, los obstáculos que detengan a los hombres de los delitos, deben ser más fuertes a medida que sean contrarias al bien público y a medida de los impulsos que arrastren a ellos.

Es decir, debe haber proporción entre los delitos y las penas.

Para Villalobos (14), la pena tiene así, como fines últimos, la justicia y la defensa social; pero como mecanismo para su eficacia o como fines inmediatos, debe ser:

a) Intimidatorias, sin lo cual no sería un contra motivo capaz de prevenir el delito.

b) ejemplar, para que no sólo exista una conminación teórica en los códigos sino que todo sujeto que virtualmente pueda ser un delincuente, advierta que la amenaza es efectiva y real.

c) Correctiva, porque siendo una pena debe hacer reflexionar sobre el delito que la ocasionó y constituir una experiencia educativa y saludable, y además porque cuando se aplique se aprovecha para llevar a efecto los tratamientos de enseñanza, curativos o reformativos que en cada sujeto resulten indicados para prevenir la reincidencia.

d) Eliminatoria, temporalmente mientras se crea lograr la enmienda del penado y suprimir su peligrosidad.

e) Justa, porque si el orden social que se trata de mantener descansa en la justicia, ésta da vida a todo medio correctivo y sería absurdo defender la justicia misma mediante injusticias.

Para Luis Marco del Pont (15), Cuello Calón (16), y Tena Ramírez (17), el fin último de la pena es la salvaguarda de la paz

---

(14) Cfr. op. cit., p. 529.

(15) Marcó del Pont, op. cit., p. 3.

(16) Cuello Calón, op. cit., p. 19.

(17) Tena Ramírez, op. cit., p. 319.

social. Para conseguirla debe ser intimidatoria, ejemplar, correctiva, eliminadora y justa.

Por las consideraciones expuestas, el fin de la pena no es atormentar y afligir a un ser, ni deshacer un delito ya cometido.

El fin, es el de preservar el orden social y rehabilitar al sujeto activo. Para impedirle hacer nuevos daños a sus conciudadanos, y apartar a los demás de cometer otros iguales.

Deben, por tanto ser elegidas aquellas penas y aquel método de infligirlas que, guardada la proporción, produzcan la impresión más eficaz y más duradera.

Por lo tanto las finalidades de la pena deben ser la salvaguarda de los valores esenciales de la colectividad, preservar la organización y funcionamiento de la comunidad y tutelar los bienes jurídicos individuales y colectivos; así como lograr la rehabilitación de quienes incidieron en el delito, a fin de lograr su reincorporación de forma positiva al grupo social.

Los caracteres de la pena para los ya multicitados, Tena Ramírez, Cuello Calón y Villalobos coinciden en lo siguiente:

- I. Intimidatoria
- II. Ejemplar
- III. Correctiva
- IV. Eliminadora.

Intimidatoria, porque debe infundir temor, un temor tal que

evite la delincuencia; ejemplar para el delincuente, como para el público, a fin de que se observe la efectividad de la propia pena; correctiva en el sentido de producir readaptación, es decir la rehabilitación del sentenciado; eliminatoria, o sea, que permita segregar temporal o definitiva de la sociedad al individuo, según se trate de un sujeto rehabilitable o no reeducable; justa, que significa proporcionada, adecuada, no desmesurada o inusitada.

Sólo agregaríamos a esta clasificación la proporcionalidad de la pena en cuanto habrán de mirar a la responsabilidad y no a categorías o clase de personas.

##### 5. NOCION DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Después de haber expuesto brevemente, la clasificación y de finición de la pena, hablemos ya ahora de las medidas de seguridad, que el positivismo penal coloca en relación con el estado peligroso, como una prolongación atenuada de las penas mismas, para asegurar su efecto.

La medida es la prevención, por lo tanto, las medidas de seguridad son aquéllas que sirven para la prevención del delito, y para la protección tanto de la sociedad como del propio delincuente.

"Las medidas de seguridad son todos aquellos medios, por los cuales se trata de obtener la adaptación del individuo a la so-

ciudad (medidas educadoras o correccionales), o la eliminación de los inadaptables a la sociedad (medidas de protección o de seguridad en sentido estricto)". (18)

Para César Augusto Osorio y Nieto, "las medidas de seguridad son los instrumentos por medio de los cuales el Estado en forma individualizada y singular, sanciona a los sujetos activos de un delito con el fin de evitar la comisión de nuevos de litos sin que dicha sanción tenga carácter aflictivo o retributivo". (19)

Las medidas de seguridad miran sólo a la peligrosidad y, por ende, pueden aplicarse no únicamente a los incapaces, sino también a seres normales susceptibles de ser dirigidos por los man datos de la ley.

Durante largo tiempo fue creencia general que la pena era el único medio de lucha contra el delito pero hoy no existe plena confianza en su eficacia, por ello para realizar su misión de - defensa social y jurídica contra el delito, debe ser completada con medida de otro género, como son las medidas de seguridad.

Estas son especiales medidas preventivas, privativas o limi tativas de bienes jurídicos, impuestas por los órganos estatales competentes a determinados delincuentes para su readapta - - ción a la vida social, o para su separación de la misma, aun a

---

(18) Franz Von Liszt. Tratado de Derecho Penal. Editorial Reus, 1929, p. 197.

(19) Síntesis de Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas, 1984, p. 98.

los anteriores fines, para la prevención de los nuevos delitos.

Las Medidas de Seguridad son aquéllas que, sin valerse de la intimidación y por tanto sin tener carácter definitivo, buscan el mismo fin de prevenir futuros atentados de parte de un sujeto que se ha manifestado propenso a incurrir en ellos; por lo tanto la multa y la prisión son verdaderas penas, todas las demás que menciona el artículo 24 de nuestro Código Penal pueden tomarse como medidas de seguridad:

1. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

2. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

3. Confinamiento.

4. Prohibición de ir a lugar determinado.

5. Decomiso de instrumentos, objetos y productos del delito.

6. Amonestación.

7. Apercibimiento.

8. Caución de no ofender.

9. Suspensión o privación de derechos.

10. Inhabilitación, destitución o suspensión de funciones o empleos.

11. Publicación especial de sentencia.
12. Vigilancia de la autoridad.
13. Suspensión o disolución de sociedades.
14. Medidas tutelares para menores.
15. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito.

Y las demás que fijen las leyes.

## 6. DIFERENCIA ENTRE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Acercas de la diferencia entre penas y medidas de seguridad, existen variedad de opiniones, siendo las más notables las de los siguientes autores.

La primera sostenida por tres autores quienes coinciden. - Santiago Mir (20), José Angel Ceniceros (21), y Constancio Bernaldo (22), al afirmar que la pena y la medida de seguridad no se pueden confundir, y enseguida, establecen las siguientes diferencias:

1. Las penas serían para los delitos, en tanto que las medidas de seguridad serían para la peligrosidad del individuo.

---

(20) Dr. Santiago Mir Puig. Introducción a las bases del Derecho Penal. Editorial Bosch, - 1982, p. 61.

(21) José Angel Ceniceros. Tres estudios de Criminología. Editorial Cuadernos "Criminalia", 1941, p. 62.

(22) Constancio Bernaldo de Quirós. Lecciones de Legislación Penal Comparada. Editorial Montalvo, 1944, p. 300.

2. Las penas se miden por la responsabilidad, mientras que las medidas de seguridad se miden por la temibilidad del sujeto, o, de otro modo, las penas se imponen por el hecho de haberse delinquido, y las medidas de seguridad para que no se vuelvan a delinquir.

3. Las penas son determinadas a priori, su duración está fijada de antemano; las medidas de seguridad, en cambio, son indeterminadas, su duración no se fija de antemano por el juez, sino que dependen de la conducta del sujeto, siendo, pues, medida a posteriori.

4. Las penas se acumulan, en el caso de concurso de delitos, por lo menos en ciertos sistemas penales, pues en otros la pena mayor absorbe a la menor; pero las medidas de seguridad, en todo caso, en vez de acumularse, se individualizan, es decir, que el juez elige, de entre las varias medidas de seguridad posibles, aquéllas que mejor se adapten a la naturaleza del sujeto y a su especial peligrosidad.

Nos menciona Carrancá (23), que la pena es compensación, y por ello represión y se halla destinada al fin de la compensación; las medidas de seguridad, por el contrario, son tratamientos de naturaleza preventiva y responden al fin de la seguridad; en consecuencia éstas se encuentran fuera del campo penal y corresponden a la autoridad administrativa.

---

(23) Carrancá y Trujillo, op. cit., p. 714.

Sólo agregaría a estas diferencias las siguientes:

1a. La pena se establece y se impone al culpable a consecuencia de su delito. La medida de seguridad se funda en el carácter dañoso o peligroso del agente, es algo relacionado con una acción punible. Es decir la pena se impone atendiendo a la gravedad del daño, y la medida, en atención a la peligrosidad.

2. La ley fija las penas según la importancia del bien lesionado, según la gravedad del ataque y según la culpa del autor. La ley determina la pena de un modo relativo y el juez la determina en la sentencia con arreglo a los mismos principios.

La ley determina la clase de medida, atendiendo a su fin de seguridad, y establece su duración solamente en términos generales, su duración depende del beneficio sobre una persona.

## 7. LA PENA Y EL DERECHO A LA READAPTACION SOCIAL.

Para Sergio García Ramírez, "la pena y el derecho a la readaptación social, se ha ido, entonces, de la obsesión por el derecho de castigar, recuperado por el poder público paso a paso frente al poderío y al desaffo, siempre en retirada, de grupos e individuos, al derecho estatal, que es también una obligación a readaptar, esto es, reincorporar, no diríamos a sojuzgar". (24)

---

(24) Manual de Prisiones. Editorial Porrúa, 1980, p. 163.

La zona primera de atenciones para el Estado es la que se cifra en la seguridad pública.

En realidad, se plantea única y exclusivamente en que la pena de prisión sería una institución de tratamiento pero desgraciadamente no lo consigue.

Esto es, hay crisis porque existe un deber estatal y un derecho individual de readaptación, con una divisa más específica, la de reeducación, bajo los dictámenes de la pedagogía correctiva. Una base para la "readaptación social" sería el trabajo y la capacitación para él mismo, combinado con la educación en el sistema de reclusorios. El propósito de la readaptación es reintegrar a la sociedad un individuo apto para la convivencia social.

La importancia del problema que se plantea es que si el delito es un mal social y la pena en el derecho es la justa retribución del mal del delito debe haber una rama en las actividades del Estado que se ocupe de combatirlos; en ella se podrían distinguir dos momentos:

Uno de prevención general, anterior a la comisión de todo delito, en que serán muy valiosos todos los conocimientos alcanzados por la Criminología sobre la delincuencia.

El otro de represión, contra tales actos, como último recurso, no queda sino emplear las penas y las medidas de seguridad, medios de los cuales no se puede prescindir mientras haya razón para esperar de ellos algún beneficio en el mantenimiento del orden y en la educación social.

## CAPITULO II

### PENA DE PRISION

#### 1. CONCEPTO DE LA PENA DE PRISION.

Sobre el Estado pesa como obligación ineludible la de mejorar o extinguir la conducta criminal de los individuos que forman el conglomerado social. Los medios de que se vale para llevar al cabo su política criminal son, entre otros: la promulgación y aplicación de leyes penales, imposición de penas pecunias o corporales, creación de instituciones para el estudio de la criminalidad, y entre otras la pena de prisión.

El Código Penal en su artículo 25 establece que, "la prisión consiste en la privación de la libertad corporal".

En el Diccionario para Juristas, se le define como: "La acción de prender, asir o tomar. Pena de privación de libertad, - inferior a la reclusión y superior a la de arresto". (1)

Para Villalobos (2), se entiende la pena que mantiene al su jeto recluido en un establecimiento, con fines de castigo, de - eliminación del individuo peligroso, respecto al medio social, de inocuización forzosa del mismo, mientras dura ese asilamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su

---

(1) Op. cit., p. 1079.

(2) Cfr. Op. cit., p. 581.

peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente en la comunidad de todos los hombres.

Para Jorge Kent, "la prisión es un lugar cerrado donde están alejados de la sociedad libre". (3)

La prisión es una institución donde se recluye al responsable de un delito con la finalidad de su regeneración, la posterior adaptación al medio social de que procede y la supresión de la reincidencia.

Es en la prisión, donde se ha de lograr la terapéutica adecuada para que sea una realidad la finalidad de la pena.

## 2. CARACTERISTICAS DE LA PENA DE PRISION.

La privación de la libertad en nuestro país constituye la pena más dura a que puede ser sometida persona alguna, puesto que casi todas nuestras cárceles carecen no tan sólo de lo más indispensable para una vida higiénica, sino que se encuentran dirigidas o administradas por individuos que careciendo de los conocimientos adecuados para el trato que se le debe al recluso, son además inhumanos.

Los principios o características para la decisión de imponer la pena de prisión deben ser los siguientes:

---

(3) Sustitutos de la Prisión. Editorial Abeledo, 1987, p. 29.

"1. Parquedad: debe imponerse la sanción menos restrictiva (punitiva), que sea necesaria para alcanzar propósitos sociales definitivos.

2. Peligrosidad: la predicción de la criminalidad futura debe descartarse como base para la determinación de que el reo debe ser encarcelado.

3. Merecimiento: no debe aplicarse ninguna sanción mayor que la que "merece" el último delito, o serie de delitos por cuyo motivo se está juzgando al acusado". (4)

Las características principales para poder aplicar la pena de prisión es que el individuo sea verdaderamente responsable del delito que se le imputa y la institución donde cumpla su pena sea la adecuada para la corrección, educación y adaptación social. La pena de prisión debe de tener como factor principal la disminución de criminalidad.

### 3. DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS PRESOS

Sería contrario a un buen sistema penal la adopción de medidas severas y duras para lograr la readaptación del recluso, si no existieran una serie de derechos y obligaciones, que, tanto el Estado como el reo deben acatar y obedecer.

Acercas de los derechos de los presos es sumamente reciente este tema, ya que la Federación Internacional de Derechos Huma-

---

(4) Norval Morris. El futuro de las prisiones. Edit. Siglo XXI, 1978, p. 11.

nos ha dado a conocer las violaciones a los hombres, privados de libertad.

"Entre los derechos se encuentran los siguientes:

1. Derecho a tener un trato humano.
2. Derecho a la revisión médica al ingresar a la prisión.
3. Derecho a la protección de su salud.
4. Derecho a la alimentación.
5. Derecho a trabajar.
6. Derecho a la instrucción.
7. Derecho a la remisión parcial de la pena.
8. Derecho a recibir visita familiar e íntima.
9. Derecho a la creación intelectual.
10. Derecho a realizar ejercicios físicos.
11. Derecho a vestimenta adecuada.
12. Derecho a estar separados, procesados y sentenciados.
13. Derecho a la separación de enfermos mentales, infecto-contagiosos, sordomudos y menores de edad.
14. Derecho a salidas.

Las obligaciones:

1. Acatamiento a los reglamentos carcelarios.
2. Obligación de trabajar.
3. Indemnizar a la víctima.
4. Cursar los estudios primarios y los analfabetos". (5)

---

(5) Marco del Pont. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas, 1984, p. 213.

Con este punto se trata un aspecto muy importante para la regeneración, y sistemáticamente que la dignidad humana esté ante todo, y la pena de prisión sea para readaptación y no para crear delincuentes.

El derecho, al nacer al mundo jurídico, lo hace en base a la realidad, a las relaciones que se establecen entre los hombres que viven en sociedad, por lo tanto, su ideal es que la autoridad sea lo más positiva para los fines de que el reo goce de seguridad en su estancia en el reclusorio.

#### 4. TRATAMIENTO CRIMINOLOGICO

Para la criminología, el delincuente no es un simple transgresor del orden jurídico, es un ser natural, el cual vive y siente. Un sujeto perteneciente a una sociedad y que debe ser estudiado en su integridad somática y psicológica.

El delito se expresa entonces como sistema de una peligrosidad, esto es, indicio del mal que cabe guardar.

Por ello la medida penal debe ajustarse a la persona, más que al hecho criminal; en esta diversa obsesión por hacer justicia y dar a cada quien verdaderamente lo que le corresponda, - avanzando hacia los dominios de la equidad, se dota de matices a la justicia y accede también el derecho penal al ancho mundo del Derecho Social.

Trazando así el esqueleto del tratamiento, su dimensión for

mal, resta integrarla materialmente con los elementos que la componen. Estos derivan del artículo 18 Constitucional y de una interpretación razonable de dicho precepto, pues el mandato sólo habla de los elementos básicos para la readaptación social, el trabajo, la capacitación para él mismo y la educación.

Para Marco del Pont (6), el trabajo como medio de tratamiento será utilizado para promover la readaptación del recluso, prepararle para una profesión, inculcarle hábitos de trabajo y como un medio de evitar la ociosidad y el desorden.

Los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas, en un plano práctico, para el logro de la resocialización.

Intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, para evitar su reincidencia, transformar una personalidad asocial en socialmente adaptada.

Pero existen también numerosas dificultades para efectuar el tratamiento como son las deficiencias humanas, técnicas y presupuestarias.

En la actualidad las opiniones en relación a los resultados del tratamiento son contradictorias. Algunos se muestran satisfechos con sus experiencias, ya sea en la institución, como en la asistencia posterior a la liberación o con el tratamiento en

---

(6) Cfr. Op. cit., p. 241.

semi-libertad.

Pero para otros el tratamiento institucional es pobrísimo, en razón de las altísimas cifras de reincidencia.

Por la mala administración, las influencias políticas en la designación del personal, limitaciones financieras e improvisación generalizada.

Las situaciones deficientes en las prisiones, donde el personal técnico es muy escaso y no se observa relación alguna entre la baja reincidencia y los tratamientos.

##### 5. ANALISIS CRITICO DE LA PENA DE PRISION Y ALTERNATIVAS EN EL CODIGO PENAL MEXICANO.

La importancia y significación de este tema es cada vez más creciente y prueba de ello es el impresionante número de artículos y observaciones que se realizan desde el campo del Derecho Penal.

La preocupación reinante está plenamente justificada en la dogmática penal porque la teoría del delito y de la pena desemboca en el problema de la sanción y ésta repercute gravemente - en los hombres y en la sociedad.

En el ámbito de la ejecución penal tiene plena vigencia la preocupación apuntada porque es donde se aplican las sanciones, y particularmente en la ciencia penitenciaria, porque la pena - más frecuentemente utilizada es la de la prisión, que analizare

mos al igual que otras medidas alternativas.

La pena de prisión, como ya hemos dicho, constituye la sanción más importante en nuestro derecho punitivo y, sin embargo, los resultados de su ejecución son nulos y constituyen un sensible fracaso por la falta de un sistema y régimen penitencial.

Ahora bien, hablaremos de los medios alternativos, restrictivos y sustitutos.

#### a) Medios Alternativos de la Prisión.

Existe una tendencia humana persistente a creer que todos los problemas sociales tienen solución, y que de un modo u otro las conductas indeseables de los demás pueden enmendarse coercitivamente.

Ante el evidente descrédito de la pena privativa de la libertad y especialmente de la ineficacia de las sanciones cortas es que ha vuelto a tomar actualidad el tema, usando otros medios a los cuales nos referiremos más adelante.

#### b) Medidas Restrictivas a la Libertad.

\*Son facultades del juez para aplicarla en sustitución de las penas cortas, o bien en las leyes de ejecución penal, como una potestad de la autoridad administrativa para utilizarla respectivamente antes o después del cumplimiento de la pena para

lograr un acercamiento del individuo a la sociedad". (7)

Las medidas restrictivas a la libertad son:

1. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo en favor de la comunidad.

2. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos.

3. Confinamiento.

4. Prohibición de ir a lugar determinado.

5. Suspensión o privación de derechos.

6. Suspensión o disolución de sociedades.

c) Otras Medidas Sustitutivas.

La aversión por la cárcel, en términos generales y hacia las penas breves privativas de la libertad, especialmente han traído consigo el gradual cambio de la cárcel por otras medidas.

La sustitución opera por la inmediata previsión de dicha medida en vez de la cárcel.

Entre las medidas de sustitución podemos citar:

1. Conmutación administrativa por confinamiento.

---

(7) Marcó del Pont, op. cit., p. 675.

2. Sustitución judicial de la prisión por multa, cuando se trate de infractores primerizos y la reclusión impuesta no excede de un año.

3. Concesión de la condena condicional, por la autoridad judicial, bajo determinadas normas y condiciones atenta a la escasa temibilidad de la gente.

4. Suspensión condicional, y

5. Conversión por multa.

Por lo anterior, se busca reducir el encarcelamiento en casos concretos según la mayor o menor obtención, probada, de los propósitos readaptadores de la reclusión.

## CAPITULO III

### "OBJETO DE LA PENA"

#### 1. DEFINICION

El objeto de la pena, consiste en una serie de fines preventivos y directos contra el delito, cuyo fin es el de resocializar al sujeto punible, cuando éste ha cometido un ilícito siendo la principal justificación de la pena, el de prevenir y readaptar hechos recientes del autor del delito.

La pena no busca solamente la culpabilidad, en una conducta pues aquélla no admite la existencia de la libre voluntad, en tanto no se ha fundamentado el sistema de reacciones en la defensa social.

Naturalmente, la culpabilidad, tampoco determina la medida de la pena, puesto que no solamente en virtud de no corresponderle a ésta tan sólo el sancionar la comisión de una conducta, sino además la no comisión de futuros ilícitos, resultando de lo anterior, como lo más importante el futuro como pronóstico de conducta.

La eficacia de la pena no depende de su proporcionalidad con la cual se ha causado el daño, ni de la cantidad de culpabilidad evidenciada por el sujeto punible, puesto que dicha pena debe adaptarse a la personalidad del autor, esto explica la necesidad

de clasificar a los delincuentes en base a un tratamiento individualizado.

El objetivo fundamental de un sistema así concebido es evitar la reincidencia. Ello no supone abandonar la idea de coacción, pues con un criterio preventivo especial también se admite que la pena es instrumento de motivación, sin embargo, la amenaza está aquí dirigida al mismo autor, a quien con la sanción se le anuncia el no reincidir, bajo la consecuencia de sufrir - análoga pena.

Además, lo más importante surge con la idea de crear un sistema donde exista el servicio de resocialización en cuyo contenido la pena, como la medida de seguridad, deban ser usadas para readaptar al sujeto.

## 2. LA PENA ESTRICTAMENTE INDISPENSABLE PARA LOS FINES DE PREVENCIÓN Y READAPTACION SOCIAL.

Por prever se entiende, el conocimiento previo que existe - acerca de un daño o perjuicio, o bien la preparación y disposición anticipada de las cosas para el logro de un fin determinado.

Criminológicamente, prevenir implica una noción preliminar en el tiempo sobre la probabilidad de una conducta antisocial, y el establecimiento de los medios necesarios para evitarla. Mas formalmente, es una política de conjunto que tiende a suprimir,

o al menos a redimir los factores de la delincuencia.

Lejins, señala que hay tres modos de prevención:

"a) Prevención punitiva, cuyo fundamento es la intimidación por medio de la amenaza penal.

b) Prevención mecánica, propende a bloquear el quehacer del criminal.

c) Prevención colectiva, trata de detectar y elegir los elementos criminógenos". (1)

Sergio García Ramírez (2), al igual que Huacuja Betancourt, opinan sobre los tres modos o fases de prevención y consideran, que éstas conjuntamente evitan el delito atendiendo al saneamiento social, con el fin de hacer desaparecer los riesgos que entrañan a la comunidad las conductas criminales. Paralelamente, se ejerce sobre personas en las cuales se afirma la posibilidad de adopción de un género de vida que las sitúe en un estado de proclividad y, finalmente, se propone que aquellos sujetos que ya han delinquido no persistan en su actuación nociva, especialmente cuando por su pertinencia se tornen peligrosos.

Hoy en día se debe prevenir antes de castigar, puesto que las sociedades del futuro deberán instrumentar métodos tan eficaces que hagan de las prisiones, objetos del pasado, no obstante se diga, éstas sean humanas y científicas.

---

(1) Cit. por Sergio Huacuja Betancourt. La desaparición de la prisión preventiva. Trillas, 1989, p. 70.

(2) Cfr. El final de Lecumberri. Porrúa. México, 1979, p. 49.

La finalidad de la pena es redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar y tornar inócuo al delincuente. Esto plantea una hipótesis muy debatida, puesto que cuando tales objetivos se hubieran conseguido podrían cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad del paciente. En consecuencia, esto - prevendría un sistema de absoluta indeterminación legal y judicial en orden a la penalidad, situación que naturalmente contrastaría con el régimen mexicano, que exige ante todo certeza, seguridad y fijeza en las sentencias.

No obstante, nuestra legislación permite entrever la graduación temporal de la consecuencia del ilícito penal con base en la readaptación social del interno, mediante las figuras de la libertad preparatoria (3) y de la remisión parcial de la pena.  
(4)

Formalmente, ningún ordenamiento define la readaptación del individuo, y su sentido es tan amplio que puede abarcar desde la simple no reincidencia hasta la completa integración a los valores sociales más elevados.

Es digna de mencionar la investigación que Carlos Madrazo - llevó a cabo, \*sostiene que la educación es la única capaz de suplir las limitaciones adquisitivas que el reo pudo haber tenido

---

(3) Artículos 84 del Código Penal.

(4) Prevista en el artículo 16 de la Ley que establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

do ya fuera por una escasa capacidad mental, debido a una deficiente instrucción académica o por falta de estímulo.

Añade, los problemas son también de organización familiar, escolar y comunitaria, las cuales, sumadas al desajuste emocional y a las frustraciones sufridas, originan que la persona sea privada de ejemplos conductuales idóneos, y así la colocan en "posición antisocial". (5)

En resumen, si la pena sirve para los fines de prevención y readaptación social, ésta debe cesar cuando aquélla se ha conseguido, siguiendo a continuación rigurosamente, un sistema de absoluta determinación legal y judicial de la sanción.

### 3. METODOS DE PREVENCION.

En el inciso anterior nos referimos brevemente a los métodos de prevención, a continuación los desglosaremos de la siguiente manera:

Para Canivell existen tres formas de prevención: (6)

1o. Prevención primaria. Toda actividad de carácter general que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

2o. Prevención secundaria. Es la que se ejerce sobre perso-

---

(5) Cit. por Sergio Huacuja. Op. cit., p. 74.

(6) Cit. por Luis Rodríguez Manzanera. Criminología. Porrúa, 1984, p. 127.

nas de las que se pueda afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer o de adaptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.

3o. Prevención terciaria. Es la que se propone evitar que - personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

Existen diversas maneras de agrupar o dividir los métodos de prevención; entre los cuales se encuentran los generales, individuales, por los objetos del delito, por los medios del delito, por el autor del mismo; en fin no se cree que a mayor penalidad se producirá una disminución en el comportamiento antisocial, pues algunos análisis han demostrado que la aplicación de sanciones con más rigor no es un método factible, porque la incidencia criminal no ha disminuido, por tanto, considerar una - relación causa-efecto bajo estos supuestos resulta difícil.

Se ha considerado que la prevención general y la especial, se acercan más a la realidad social y a la función para la cual fueron creadas.

Por una parte, la prevención general, concibe la pena como medio para contrarrestar la criminalidad latente en la sociedad, concibiendo a la pena como una amenaza social que cumple funciones coactivas sobre el conjunto de la comunidad en tres niveles:

a) Al ser promulgada, la ley amenaza a toda la sociedad con

una pena, para el caso de que se realice determinado presupuesto (el delito) el cual se quiere evitar.

b) Cuando se sanciona al autor del delito, se refuerza la amenaza, intimidando al resto del conjunto social.

c) Pero es necesario algo más, los fines preventivo-generales requieren que la pena se cumpla, pues de lo contrario quedaría afectado el fin intimidatorio.

En tanto, la prevención especial, tiende a prevenir los delitos que puedan proceder del delincuente, mientras por su parte, la pena trata de evitar que quien la sufra vuelva a delinquir. Entre sus rasgos principales se encuentran:

a) La justificación de la pena se apoya en la necesidad de prevenir hechos nuevos del autor.

b) La pena no requiere de la culpabilidad, ya que no se admite la existencia de la libertad de voluntad.

c) La noción de peligrosidad es presentada como alternativa. La eficacia de la pena no depende de su proporcionalidad con la magnitud del daño causado, ni de la cantidad de culpabilidad evidenciada por el sujeto, sino de que se adapte a la personalidad del autor, esto explica la necesidad de clasificar a los delincuentes en base a un tratamiento individualizado.

d) El objetivo fundamental es evitar la reincidencia.

e) Además, y esto es probablemente lo más importante surge la idea de que el sistema debe estar al servicio de la comuni-

dad resocializando, es decir, tanto la pena como la medida de seguridad deben ser usadas para readaptar al sujeto.

Es evidente que la teoría de la prevención especial se presente como la que más posibilidades tiene de prevalecer, logrando ser, en un futuro cercano la más eficaz.

#### 4. OBJETIVOS DE LA PREVENCIÓN.

Los objetivos de la prevención son, siguiendo a Pizzotti - Méndez: (7)

a) Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las actividades personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamientos o componentes de situación pre-delictiva.

b) La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

c) La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de profilaxis criminal.

d) La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de prognosis criminal.

e) La realización de campañas de orientación de la colectivi

---

(7) Cit. por Luis Rodríguez Manzanera, op. cit., p. 128.

dad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

f) La elaboración de proyectos de ley, reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

g) El estudio y la coordinación de todo lo que se refiera a asistencia oficial, a eventos nacionales e internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.

La necesidad de prevención se determina en función de la gravedad y peligrosidad del hecho, en los términos expuestos, por ello, la prevención no puede hacerse empíricamente, aunque es común en todo el mundo que los programas de prevención sean inorgánicos y las técnicas más modernas se encuentran parcial y escasamente desarrolladas; es necesario empezar por planificar la prevención, y posteriormente hacer una evaluación de los programas preventivos, sus métodos y finalidades.

A continuación mencionaremos brevemente la forma de hacer un plan de prevención, consiste en 5 pasos a saber:

1.- Actividades previas.

a) Fijar objetivos.

b) Establecer el personal técnico que se encargará de realizar y dirigir el planeamiento.

c) Información. Despertar el interés y buscar la participación de la opinión pública.

2.- Elaborar el proyecto del plan.

a) Determinar las necesidades de asistencia.

b) Evaluar la capacidad asistencial.

c) Formación del proyecto de plan.

3.- Consulta y adopción del plan.

4.- Ejecución del plan con objetivos a tres plazos: largo, mediano y corto. Esta es la fase de los centros piloto de demostración y experimentación.

5.- Evaluación, replaneamiento del plan definitivo. Para conseguir un buen planeamiento es necesario:

a) Conocimiento integral del problema.

b) La formación de comisiones intersecretariales.

c) Participación de la comunidad principalmente:

I. De las familias (sociedad de padres).

II. De las organizaciones privadas que en cualquier forma tienen contacto con los jóvenes.

III. De las escuelas, talleres, etc.

En México, así como en la mayoría de los países de Latinoamérica, no existe un plan bien definido de prevención, la actividad en lo general, es puramente represiva, pues se espera que el individuo cometa un delito para castigarlo, es decir, se ataca el hecho delictivo, no las causas producidas o los factores que lo favorecen.

Por lo tanto, para considerar un buen objetivo de la pena, es necesario, considerar a la planeación como primer punto de -

prevención, siguiendo ciertos requerimientos y considerar:

La complejidad del fenómeno delictivo.

Las realidades actuales y futuras.

Los problemas en su sistema político y económico.

La base humana en la comisión del delito.

Todos los recursos disponibles.

Es decir una investigación orientada hacia la política concreta.

##### 5. PROGRAMAS DE PREVENCIÓN Y EVALUACIÓN.

Deben distinguirse dos tipos de programas de prevención, el primero es la acción que se aplica a un factor criminógeno (programa unitario) y el segundo, es el programa combinado, aplicado en medio de alto índice de delincuencia.

###### A) Programa Unitario. (8)

En los programas unitarios, son condiciones necesarias para controlar los resultados: la adecuada elección del factor criminógeno, el cual debe ser indudable y de tal naturaleza que pueda ser tratado con acciones simples (vigilancia policiaca, apertura de campos deportivos, escuelas, etc.).

El medio debe ser múltiple (varias localidades) y diverso,

---

(8) Cfr. Luis Rodríguez Manzanera, op. cit., p. 133.

con un notable índice de delincuencia para poder comparar.

La acción preventiva, además de simple, debe ser fácil de aplicar, no requerir personal altamente capacitado, y poder ser evaluada en breve (meses).

El criterio principal de evaluación debe ser la variación de la proporción de la delincuencia, la cual debe compararse siempre con la de otras localidades en que no se hayan aplicado las medidas preventivas.

Además, tenemos criterios parciales o secundarios, como: en menores, mayor asistencia a la escuela, menor reprobación, menos fugas del hogar; en adultos, menor ausentismo en el trabajo menor índice de drogadicción, menor alcoholismo.

Finalmente, debe procurarse tener las correlaciones establecidas de antemano, y recordar que ciertas formas de averiguación son en sí una forma de intervención del fenómeno.

#### B) Programas combinados.

Se aplican generalmente a medios altamente criminógenos, donde se combinan múltiples factores (superpoblación, miserias, ignorancia, etc.), y en la cual comúnmente, se da el fenómeno de subculturas criminales.

La acción, por lo tanto es compleja, coordinando diversas medidas elementales, dirigiendo su acción a las pandillas, y pudiendo durar varios años, por lo tanto la evaluación no puede hacerse de inmediato.

Para evaluar, se utilizan los mismos criterios antes citados, teniendo un gran cuidado, pues la cantidad de variables - es mucho mayor.

Se han utilizado en esto, el estudio longitudinal de casos, donde las observaciones llegan a durar 5 a 10 años.

El manejo de grupos de control es también más difícil en estos programas, pero muy necesario para la evaluación.

Con estos programas de prevención, se trata de hacer un balance en proporción a la existencia de delincuentes y cómo se debe erradicar. Es preciso reconocer que existen más de un fin de la pena, la cual trata por todos los medios de prevenir.

La realidad social es un verdadero índice de delincuencia, y se deben aplicar estos programas y crear otros con mayor eficacia, donde la base principal sea la prevención y readaptación del individuo que ha delinquido.

## 6. ORGANISMO DE PREVENCIÓN.

La prevención debe ser minuciosamente planificada y coordinada, en donde todos los organismos públicos, así como todas las personas, deben participar en la solución del problema, y para tal fin es indispensable la creación de un órgano coordinador.

Dicho órgano debe estar compuesto por comisiones intersecretariales y con participación de todos aquellos grupos o instituciones que en cualquier forma tengan que ver con problemas de -

delincuencia. Entre sus múltiples funciones, este órgano debe formar las relaciones para la participación de la comunidad en los planes y programas de prevención y de tratamiento, debe también evitar la concentración del esfuerzo asistencial y protectorial en los grandes centros urbanos, que perjudica a los pequeños centros de población.

El organismo que se pueda crear debe concentrar y elaborar los datos referentes a criminalidad, para tener estadísticas para poder mejorar el conocimiento del problema. Se encargaría también de organizar y mantener el casillero nacional de identificación.

Podría también crear centros de investigación, de orientación y de asistencia, así como clínicas de conducta, bolsas de trabajo, etc., resultando así un órgano de vigilancia, control y censura de medios de difusión y espectáculos que sean crimíno<sup>g</sup>enos.

Finalmente, sería un órgano adecuado para revisar la legislación, proponer reformas y adiciones, lograr la unificación y hacer que la ley no quede tan sólo en un simple buen deseo.

Para que sea posible instrumentar a la política criminológica, es necesario sensibilizar a los altos funcionarios, así como a los planificadores, sobre el contenido de éste, sus alcances y objetivos.

Un requerimiento previo a la reforma de la política crimi-

nal es informar y movilizar al público. Para lo anterior, convendría utilizar la prensa, radio y televisión para sensibilizar a la opinión pública, logrando así su colaboración.

No obstante, en vista de la escasez de los medios de que disponen tanto, la política criminológica como el órgano de prevención, éstas deben concentrarse en la solución de las conductas criminales más graves y peligrosas.

## 7. LA READAPTACION SOCIAL.

"El ideal no está en la sustitución de la mazmorra por el hotel, de la promiscuidad por la higiene, del tormento por la comodidad, sino en conocer al recluso y en aplicarle un tratamiento. Esto, que parece tan simple, abstractamente considerado no ha encontrado todavía en la realidad más que algunos intentos de ejecución. Con mejores o peores edificios, las prisiones continúan siendo el archivo sin clasificar, de las variedades humanas antagónicas". (9)

La expiación es la justicia satisfecha, pero no siempre corrige. La reforma es el perfeccionamiento del culpable, pero nunca la garantía del arrepentimiento. La intimidación, escarmienta, pero el mejoramiento no se apoya en el terror. La virtud por fuerza no es virtud y la libertad desaparece en la preci-

---

(9) Jorge Kent. Sustitutos de la Prisión. Edit. Abeledo-Perrot, 1987, p. 31.

sión de cumplir la ley y con el no - poder de quebrantarla.

Si en realidad se persigue, mediante la privación de la libertad, que el interno asimile su situación, comprenda y acepte sus orígenes, establezca una mínima perspectiva de futuro y se reincorpore apaciblemente al medio social, es clara la total materialización de estos postulados, no resultando sencilla de alcanzar en la prisión, pues, si bien es cierto que se ha avanzado considerablemente, aún resta un largo sendero por transitar, colmado de impedimentos y frustraciones que conspiran, muy seriamente, contra el logro de una efectiva política penitenciaria que posibilite la preparación exitosa del individuo para el desempeño de un papel responsable en la comunidad.

Y ello es así, en nuestra concepción del problema, habida - cuenta, las penas no deben tener una finalidad intimidatoria, - sino de readaptación social la cual no podrá aguardarse con el recurso psicológico del miedo, sino con el procedimiento científico de la reeducación del infractor.

La adecuación o medición de la pena representa la actividad más importante y difícil, convirtiéndose así la individualiza--ción, en el procedimiento que aprecia todas las circunstancias objetivas y subjetivas (hecho y autor), que han dado origen y - condicionado el delito, con el fin de adaptar la sanción al au- tor de la transgresión.

Sólo, de este modo, podremos consentir que estaremos ante - la anhelada sociedad que procura la rehabilitación de quien lle

va consigo la pesadumbre de haber conculcado el derecho penal.

De todo esto, el verdadero valor de la readaptación social se resume en los siguientes puntos:

1) El ejercicio de la función penal no tiene por finalidad la de transformar al hombre, al recluso, sino hacerle comprender la conveniencia para él y para la sociedad, de respetar ciertos valores sociales fundamentales.

2) Que se aumente el número de casos en los cuales la readaptación del recluso lo sea en forma cierta.

3) La función penal (política penitenciaria) se haga más práctica y facilite al recluso los medios para readaptarlo.

Sin negar que las malas condiciones de ciertos regímenes y sistemas penitenciarios explican en buena parte el fracaso, se debe a circunstancias y condiciones sobre las cuales dicha función nada puede hacer.

La función penal, no puede proveer al recluso, con una especie de inmunidad contra las desfavorables condiciones de vida, por ello se debe crear una organización verdaderamente responsable para lograr el control y la seguridad del recluso, otorgarle medios suficientes para rehabilitarlo y readaptarlo nuevamente a la sociedad.

## CAPITULO IV

### "POLITICA CRIMINAL"

#### 1. NOCION Y FIN DE LA POLITICA CRIMINAL.

La política criminal consiste en los medios que emplea el Estado para combatir el delito. Es determinada en sus lineamientos por la forma de gobierno, por la legislación y por los principios teóricos-jurídicos que rigen en un lugar y momento dados. Puede ser represiva o preventiva, según las finalidades a que esté orientada y en su desarrollo puede concurrir la sociedad.

Los ordenamientos jurídicos establecen los derechos del Estado y las garantías de los individuos, catalogan los delitos, señalan las penas y los procedimientos para aplicarlas y ejecutarlas.

Los medios más adecuados para obtener el fin del Estado, es el ser un buen gobierno, manteniendo un interés específico, inmediato, cuando recae sobre la forma singular en que la política ejerce su acción en la esfera de los hechos incriminables y de las sanciones correspondientes.

El derecho penal es el termómetro de la libertad política, fórmula del proceso evolutivo de la justicia represiva como función que pasa del individuo al grupo social, de éste a la autoridad plenamente constituida, y, dentro de ella, desde las for-

mas primitivas de simples órdenes superiores, a las formas sucesivamente desenvueltas de normas de Derecho con garantías, más o menos aparentes y reales, para el ciudadano.

La política criminal fundando sus normas sobre un conjunto de concepciones económicas, morales, religiosas, artísticas, científicas, etc., es la más asidua fuerza vivificadora del Derecho, la más pronta y sagaz señaladora de los intereses merecedores de consideración jurídica y la única regla que preside a la formación del derecho objetivo, y a veces interviene también en la aplicación de él. Y como en los Estados libres el convencimiento político sobre los hechos sociales y políticos está constituido por la opinión pública; claro es que ésta constituye un factor de suma trascendencia en la formación y en el progreso del Derecho represivo. La opinión pública sirve, pues, de base a la política, y la política pesa sobre la conciencia del legislador y sobre el ánimo del juez.

La renovación de la Política Criminal en nuestros días implica un examen riguroso de:

a) Los casos en los cuales conviene prever la aplicación de una pena o sanción penal, como el problema de la criminalización.

b) Los casos en los cuales conviene lo contrario; ya sea excluir en principio la sanción penal (problema de la discriminización) suprimiendo la infracción, ya sea modificar o atenuar la sanción existente (problema de la despenalización).

Sobre el particular, el Congreso hizo la siguiente importante observación: dada la complejidad y la dificultad del problema, el Congreso estima necesario proseguir e intensificar los cambios de información sobre el desenvolvimiento de los diferentes sistemas legislativos y sobre las experiencias emprendidas, y los resultados obtenidos, teniendo la participación doctrinal y legislativa, para transformar el sistema existente en las prisiones, con un solo objetivo la prevención.

## 2. POLITICA CRIMINAL.

### a) Sentido amplio y estricto.

Se encuentran dos distinciones al campo de la política criminal. La primera es en sentido estricto, la cual se define como "el conjunto sistemático de aquellos fundamentales principios según los cuales el Estado tiene que sostener la lucha contra los delitos por medio de la pena y de sus instituciones afines (casas de educación y corrección, casas de trabajo, etc.)". (1)

La segunda en sentido amplio, se entiende por Política Criminal, "el conjunto sistemático de los principios fundamentales basados en una investigación científica de las causas de los delitos y de los efectos de la pena, según los cuales el Estado, por medio de la pena y de sus instituciones afines, sostiene la

---

(1) Cit. por Heinz Zipf. Introducción a la Política Criminal. Edit. EDERSA, 1979, p. 2.

lucha contra los criminales".\*

Estas dos distinciones fueron realizadas por Fran Von Liszt, las cuales expresan con dicho vocablo la misma idea exactamente.

Brevemente se podría expresar, en sentido estricto a la política criminal como: la doctrina de la posibilidad política, la realidad alcanzable, con relación al fin de la prevención y la represión de la delincuencia. Y como sentido amplio: el conjunto sistemático, de principios, según los cuales, deben organizar el Estado y las sociedades, la lucha contra el crimen; por medio de una buena legislación, que consagre instituciones de positiva eficacia.

Pero avancemos algo más, y, preguntemos cómo debe ser esa legislación. Está claro que esa legislación debe ser inspirada en principios de posibilidad política, de una realidad alcanzable.

Esto nos marca ya una orientación, nos hace formar un propósito, observando los efectos de la pena (para comprobar si ésta consigue realizar de hecho sus fines) y emprenda una lucha activa contra el crimen, valiéndose de armas adecuadas al objeto - perseguido; armas que pueden consistir, tanto en las penas útiles, como en otros medios afines con ellas (las medidas de seguridad).

Por lo tanto, la Política Criminal está siempre referida al

---

\* Ibidem.

valor; trata de ordenar y realizar valores. A tal respecto está encuadrada en el marco de la Política Social general. Ha de construir sobre resultados investigados criminológicamente y realizar las finalidades obtenidas en una forma adecuada a la dogmática jurídico penal.

De la delimitación de la Política Criminal con la dogmática jurídico penal, de una parte, y con la Criminología, de otra parte, resulta la imagen total de la justicia criminal como un edificio que descansa sobre tres pilares: la Criminología, que investiga el fenómeno criminal bajo todos sus aspectos, el Derecho penal, que establece los preceptos positivos con que la sociedad afronta este fenómeno criminal, y finalmente la Política criminal, arte y ciencia al propio tiempo, cuya función práctica es, en último término, posibilitar la mejor estructura de estas reglas positivas y dar las correspondientes líneas de orientación, tanto al legislador que ha de dictar la ley como al juez que ha de transponer a la realidad el pronunciamiento judicial.

Por lo tanto, Criminología dogmática del Derecho Penal y Política Criminal tienen que cumplir en cada caso cometidos independientes con propia responsabilidad en el ámbito de la justicia criminal, y representar mediante su actuación conjunta una unidad funcional.

### 3. LA POLITICA CRIMINAL EN EL MARCO GENERAL DE LA CIENCIA DEL DERECHO PENAL.

La Política criminal se distingue esencialmente de la dogmática jurídica penal, en que se extiende más allá del Derecho vigente y de su aplicación; de la criminología, porque valora y establece prioridades las cuales no se derivan de la sola evaluación de resultados empíricos. De ello se deduce el perfil de la Política Criminal como ciencia independiente en el marco de la justicia criminal.

La necesidad e importancia de esta pretensión, se basa no solamente en investigaciones particulares rigurosamente científicas y minuciosas sobre los principales problemas de una moderna Política Criminal, sino también necesita en la extensa materia de la lucha estatal contra el delito. Antes de fijar programáticamente las grandes metas de la justicia criminal y buscar los caminos para su realización, es necesaria una esmerada visión de conjunto de los hechos y contextos que constituyen el objeto de una moderna Política Criminal. Es un viejo concepto rector de toda Política, y precisamente de la Política Jurídica en el más amplio sentido, el ser y el devenir de la realidad vital deben ser esclarecidos a fondo antes de la regulación normativa de un ordenamiento jurídico penal.

Por estas afirmaciones se hace patente que, en una ciencia político criminal así entendida, se trata de una parte de la -

ciencia política cuyas funciones consisten en el inventario de los principios vigentes de la lucha contra el delito y en la configuración del cambio en el ámbito de la justicia criminal.

"Si la ciencia del derecho debe ser algo más que la interpretación de normas jurídicas previamente dadas y su aplicación al caso concreto, y si la ciencia política debe ser algo más que historia de la bibliografía política y comentario del acontecer diario, corresponderá a ambas prestar atención a estos problemas en una teoría de la Política legislativa". (2)

De esta perspectiva se desprende, tomando en consideración a la política criminal como una ciencia, representa la parte de una teoría legislativa, en la cual el jurista, en su proceso de formación y actividad profesional, vive en la actualidad el Derecho demasiado unilateralmente, como Derecho vigente y establecido que debe aplicar.

Tradicionalmente queda frustrada la corresponsabilidad de su ciencia en la realización del Derecho Positivo.

La vinculación de la legislación a la Constitución ha puesto la mirada sólo para una parte de la problemática legislativa ha de añadirse la profundización científica de las líneas directrices político criminales, en que el legislador inserta el tratamiento de un problema de regulación concreta para poder planificar previamente todas las repercusiones de una decisión a tomar.

---

(2) Cfr. Claus Roxin. Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Edit. Bosch, 1972, p. 33.

En la Política Criminal se trata, en definitiva, de la preparación y previa meditación, orientadas según categorías científicas, de la decisión del legislador sobre la configuración futura de la ley penal.

La visión de la Política Criminal como parte de la teoría legislativa conduce principalmente a la cooperación, con división de tareas, entre legislación y aplicación del Derecho en la realización de conceptos político criminales. Con el principio de la vinculación del juez a la ley se ve sólo uno de los caminos desde el legislador al juez en el proceso de concretización jurídica.

No obstante, la cooperación óptima con respecto a la responsabilidad común por el Derecho, necesita también una vía que conduce, desde el que aplica el Derecho hasta el legislador; sólo entonces será cerrado el círculo del proceso dinámico de la relación del Derecho. La responsabilidad común de todos los participantes en el proceso de establecimiento y aplicación del Derecho para la configuración del mismo en la misión de la Política Jurídica en el futuro.

Con ello, a la ciencia político criminal se le plantea el problema de hacer visible la totalidad del Derecho Penal, como parte del extenso control social, en cuanto unidad funcional, - desde la creación, hasta la aplicación del Derecho y desarrollar una concepción limitativa de la lucha contra el delito para nuestra sociedad, en la zona de tensión entre ciencia jurídico pe-

nal normativa e investigación criminológica empírica.

Con esto se pone de manifiesto que el camino acertado sólo puede consistir en dejar penetrar las decisiones valorativas político criminales en el sistema del Derecho Penal, su claridad y legitimación, su combinación libre de contradicciones y sus efectos no estén por debajo de las aportaciones del sistema positivista. La vinculación al Derecho y la utilidad político criminal no pueden contradecirse, sino tienen que compaginarse en una síntesis, del mismo modo que el Estado de Derecho y el estado social no forman en verdad contrastes irreconciliables, sino una unidad dialéctica, un orden estatal sin una justicia social no forma un Estado material de Derecho, como tampoco un Estado Planificador y tutelar, pero que no consigue la garantía de la libertad como en el Estado de Derecho, no puede pretender el calificativo de constitucionalidad socioestatal.

Muy claramente se pone esto de relieve en la forma del sistema de sancionar jurídico penal y de la ejecución de la pena: resocializar no significa introducir sentencias indeterminadas, o disponer a capricho del condenado para tratamientos estatales coactivos. Mas bien únicamente satisface la reforma al mandato constitucional, si al mismo tiempo fortalece la situación jurídica del condenado con la introducción de modernos métodos de terapéutica social y se reestructura jurídicamente la especial relación de poder que hasta ahora ha sido poco accesible a la especulación jurídica.

#### 4. LA DETERMINACION DE LA CONDUCTA PUNIBLE.

Si el Derecho Penal está llamado a defender a la sociedad - contra el delito, protegiendo eficazmente la vida, la propiedad y si, con tales propósitos, viene practicándose desde mucho tiempo un determinado sistema que él ha inspirado; si, por otra parte, las estadísticas ponen de manifiesto, no ya la desaparición del delito, que este ideal nunca será alcanzado totalmente, no ya su disminución, ni siquiera el establecimiento de la cifra - de hechos punibles, sino su considerable aumento progresivo y su aparición en las formas más peligrosas y lamentables (reincidencia y precocidad), queda patente su inutilidad y todo empeño por mantener el actual estado de cosas supone una obstinación suicida. Será, pues, necesario explorar nuevos caminos, ensayar otros medios, tal vez cuanto más opuestos sean a los que hoy empleamos, serán tanto más adecuados para conseguir el fin esencial - que se persigue.

Por eso no cabe concebir apasionamiento mayor que el de aquellos hombres de ciencia, los cuales ponen todo su empeño en mantener a flote los dogmas jurídicos tradicionales, a costa de - cuantos perjuicios comprobados sufre la sociedad.

Pero el mundo no vive para los principios, sino al contrario, y si esos principios están resultando inútiles, o más aún, dañosos, deben ser abandonados inmediatamente, por mucha cantidad de ingenio y por muy buen deseo de inspirarse en la justi-

cia que se haya podido derrochar al crearlos y estatuirlos.

La Política Criminal preséntase animada de los mejores propósitos, a este respecto. No trata de forjar brillantes doctrinas, no se entrega a las altas especulaciones del pensamiento, sólo posee una gran dosis de buen sentido, un espíritu práctico que la induce a buscar las causas del delito y los remedios que den resultado contra ellas.

Ofrece la obra muy serias dificultades, porque el hecho humano tiene en su origen factores y circunstancias tan numerosas tan complejas, tan distintas, que el investigador se pierde a veces.

Nunca podrán ser precisados y evaluados con absoluto rigor todos los motivos del obrar, pero cabe conocer las causas más importantes que concurren en la determinación del azote de la criminalidad y éste es un paso en firme para su mejor remedio. Niseforo al respecto nos dice: "no hay una ciencia que, proponiéndose el fin de estudiar un fenómeno cualquiera, no se ocupe en las causas de este fenómeno". (3)

Por lo consiguiente; todo hecho punible presupone la transgresión de una norma que prevé sanciones jurídico penales. Debido a ello, la extensión de la criminalidad depende decisivamente de la existencia y la configuración de las normas penales. -

---

(3) Cit. por Emilio Langlo. La teoría de la Política Criminal. Edit. Reus, 1927, p. 170.

Una aspiración fundamental de toda Política Criminal ha de ser, por ello, el acotamiento de la zona penal.

La dependencia del concepto de delito del respectivo orden jurídico y social contiene para el especialista en Política Criminal un aspecto: el delito es una magnitud de valoraciones, y se requiere la decisión legislativa para efectuar tal valoración de forma generalmente obligatoria para la comunidad jurídica.

El delito resulta de la oposición a la norma, y la norma resulta de la decisión legislativa sobre las formas de conducta que deben penalizarse. Esta dependencia del concepto de delito de una decisión valorativa y normativa del legislador es un criterio hoy ampliamente mayoritario, tanto entre los penalistas, como entre los criminólogos.

En lo concerniente a la valoración, deben obtenerse primeramente los módulos de ésta. La imagen pluralista de Estado y Sociedad excluye el tomar como base simplemente los conceptos valorativos de un determinado grupo. La lesividad social que conduce al delito debe, antes bien, comprobarse en sí a partir de las condiciones irrenunciables de la convivencia en una comunidad jurídica.

A grosso modo esto se puede considerar de la siguiente manera:

Primeramente, el orden social considerado deseable ha de fijarse jurídicamente en particular; sólo entonces se suscita la

cuestión anterior de qué valores dentro de este orden social ha llado se consideran tan importantes que su protección deba ga- rantizarse mediante mandatos y prohibiciones penalmente asegura- dos.

Se eligen los bienes jurídicos protegibles con los medios del Derecho Penal, respecto a lo cual el legislador puede prever una defensa, esto es, puede proteger el bien jurídico contra todo posible ataque (por ejemplo, en la vida y la integridad corporal), o solamente frente a posibilidades de violación en particular consideradas como especialmente típicas o especialmente peligrosas (por ejemplo en el patrimonio).

De todas estas consideraciones resultan para el especialista en Política Criminal dos misiones: mantener constantemente - la existencia de los bienes y valores del actuar protegidos jurídico penalmente en armonía con los conceptos valorativos de la comunidad jurídica, y determinar los límites constitucionales - de la potestad discrecional legislativa para la legislación penal, a fin de eliminar el reproche de manipular la acción jurídica del delito.

## 5. PREVENCIÓN DEL DELITO.

Hasta ahora se ha tratado la intervención estatal, con moti- vo de un hecho concreto desde la creación de la norma penal, has- ta la decisión sobre la sanción y su posterior extinción.

Ello es, sin embargo, sólo una posibilidad de la lucha esta tal contra el delito, si bien la más importante en la práctica. Junto al castigo del hecho punible y la prevención individual a ello conectada respecto al autor, se halla la posibilidad de la prevención general del delito, que no sólo reaccione ante el he cho cometido, sino que intenta anticiparse a la perpetración de hechos punibles, tendiendo a privar al delito de un substrato - favorable en la persona y en la sociedad.

Tal prevención del delito puede tener lugar con relación a personas y con relación a cosas.

El caso ideal de prevención sobre personas sería la influen cia en autores potenciales antes de que se produzca el hecho. - Tal intervención presupondría el diagnóstico seguro de la peli grosidad social y la existencia de medidas adecuadas.

Mediante el establecimiento de un servicio de investigacio- nes, esencialmente de educación y la información sobre riesgos particulares del delito.

Un punto de partida general lo ofrece la influencia en el entorno social en el sentido de la eliminación de factores cri minógenos.

Así como es preferible poder prevenir una enfermedad en lu- gar de tener que curarla, también es más ventajoso afrontar pre viamente la criminalidad en vez de punirla respectivamente. No obstante, así como la medicina preventiva aún se halla más bien

al comienzo de su desarrollo, tampoco la lucha preventiva contra el delito está aún lo bastante evolucionada. La evitación - general preventiva del delito conduce al ámbito de la Política Cultural y de la Política Social.

La política criminal es considerada generalmente, en esta - perspectiva, como parte de la Política Social. La cooperación se efectúa de tal modo que la Política Social trata de influir en los factores sociales reconocidos como criminógenos. Con esta colaboración, ciertamente, no desaparece al delito, pero es posible mantenerlo bajo control. La política criminal, a tal respecto, tiene especialmente la misión de influir, mediante la Política Social, en la modificación de relaciones de dependencia certeramente diagnosticadas en la estructura social y que fomentan el nacimiento del delito.

Dado que la Política Criminal se halla a la vanguardia en la lucha contra el delito, está justificado buscar, también en su ámbito, principios rectores sobre la profilaxis general del delito. De parte del autor, para la ejecución del hecho se requiere la ocasión idónea; ésta exige, por lo regular, un lugar y una víctima adecuada.

Por tanto, si la Política Criminal logra influir en lugares y víctimas presumibles de forma que se dificulte o se haga imposible al autor la ejecución del hecho, con ello efectúa una aportación decisiva a la profilaxis general del delito.

La mejor prevención consiste en una Política Criminal con me  
dios suficientes y efectivos, para la mejor adecuación de la pe  
na.

#### 6. EL PROGRAMA DE ACCION POLITICO CRIMINAL.

En los anteriores puntos se hizo un breve bosquejo general político criminal. A tal respecto se han destacado en cada caso, en lo posible, los puntos esenciales de la reforma en los problemas en particular. No obstante, parece oportuno, compendiar un programa concreto de trabajo sobre los problemas más urgentes de la Política Criminal.

El deseo fundamental implícito en esta ciencia ha sido mostrar que los problemas de la Política Criminal pueden resolverse mediante el desarrollo ulterior evolutivo del Derecho Penal vigente. Una ruptura con la tradición jurídica anterior y un nue  
vo comienzo radical no son adecuados en cuanto al objeto ni facilitarían la solución de los problemas pendientes.

"Aun en el derecho penal, reformar significa el arte de lo posible político socialmente y de lo realizable materialmente". (4)

La misión del Derecho Penal es garantizar la seguridad inte  
rior y el mantenimiento de la confianza de la colectividad en el

---

(4) Heinz. Op. cit., p. 181.

funcionamiento de las instituciones del Estado, especialmente de la administración de justicia.

Incluso en una concepción evolutiva existe tal profusión de problemas político criminales, que se requiere para solucionarlos el empleo de todas las energías.

Se trata de comprender la justicia criminal en su totalidad como una unidad de acción, en la cual siempre la parte más débil determina la eficacia total. Por ello, son especialmente urgentes los problemas en los cuales actualmente debe recuperarse una puesta al nivel nacional e internacional de las posibilidades político criminales.

La cooperación de toda la sociedad es esencialmente preponderante. Ni el concepto general de una Política Criminal racional y humanas ni múltiples problemas aislados, pueden realizarse sin la confianza de la población y su colaboración activa. La colectividad sólo puede prestar esta contribución si posee un sentimiento de seguridad respecto a la lucha estatal contra el delito. Si posee confianza en los órganos estatales de persecución del delito y hacen patentes para ella las tareas de la Política Criminal, se motivará la disposición a la colaboración.

Ello constituye un problema esencial del trabajo de publicidad de todos los órganos judiciales. Aun cuando sea posible movilizar la buena voluntad, para ello necesaria, en todos los ciudadanos, y el valor y la disposición para el sacrificio en los participantes inmediatos, queda por efectuar un extenso programa de trabajo.

## CAPITULO V

### "POLITICA PENITENCIARIA"

#### 1. DEFINICION

La política penitenciaria, se fundamenta y parte del artículo 18 de nuestra Carta Magna, el que señala:

"Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.."

En el artículo 19 encontramos señalado que:

"Todo maltratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades".

Para cumplir con la presentación de una muy amplia perspec-

tiva, mencionaremos lo dispuesto en el artículo 20, fracción X.

"En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, - por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquier - otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo. Tampoco podrá prolongarse la prisión preventiva por más tiempo del que como máximo fije la ley al delito que motivare el proceso. En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de detención".

La Política Penitenciaria es definida por Italo (1), como: "La rama de las ciencias políticas, y como tal, ciencia práctica que formula los fines de las instituciones destinadas a la ejecución de las penas privativas de la libertad y la mejor de sus posibilidades para el cumplimiento de tales fines". Ello supone, también, una valoración crítica de las instituciones existentes para proponer, eventualmente, su reforma.

El carácter por fuerza solidario, de la ejecución penal con las restantes reacciones sociales contra el crimen, debería ser tomado en cuenta, más a menudo y con mayor apremio, por quienes trazan y ejecutan la política penitenciaria, so pena de caer en tareas fragmentarias, incoherentes, que conducen al derroche o a la desilusión o, al menos, a la obtención de resultados harto modestos.

---

(1) Italo A. Luder. La política penitenciaria. Edit. IIDC, 1952, p. 25.

## 2. RAZONES:

### a) SOCIALES.

Está plenamente comprobado que en distintos países y durante las épocas ha habido hombres, dedicados al estudio del crimen y del delincuente, llegan a conclusiones que nos llevan a pensar que ésta forma parte de la gran familia humana y como tal debe tratársele. Por otra parte, la sociedad está obligada a defenderse así misma, para lo cual, en estrecha colaboración con el Estado, debe dar los pasos necesarios para que la criminalidad, o cuando menos la reincidencia, disminuya.

El recluso, en el 99% de los casos, deja una familia que queda moral y económicamente abandonada, siendo por esta razón necesaria la Asistencia Social a la familia de quien privado de su libertad, no puede cumplir con sus deberes; al Estado corresponde tomar la iniciativa por medio de su Departamento de Prevención y Readaptación Social, el cual organizará esa ayuda según las necesidades de cada familia y valiéndose de todas aquellas instituciones, ya sean públicas o privadas, que estén en posibilidad de ayudar, u organizando en la forma más conveniente los medios para hacer factible esta protección, esto traerá como consecuencia lógica, en una mayoría de casos, la supresión de causas de reincidencia o de nuevos delitos, ya que las diversas Escuelas Criminológicas, sostienen que la disposición criminal y el medio, son factores determinantes de la criminalidad; no se

han puesto de acuerdo hasta dónde puede llegar la influencia de una y de otra, ni tampoco cuál es la más importante en el acto criminal.

No puede negarse que la producción del delito tiene como origen factores endógenos y exógenos, preponderando en cada caso ya uno ya otro, pero siempre concurriendo ambos factores.

Como factores endógenos, entre los que ocupan lugar principal son los elementos congénitos, de los cuales pueden citarse, las taras biológicas que traen como corolario la oligofrenia, - la epilepsia, la encefalitis, etc., y además los traumas craneales, sin dejar de reconocer que las enfermedades orgánicas pueden también ser, en múltiples ocasiones, causas del desencadenamiento del acto criminal.

Sin dejar de considerar la importancia de los factores exógenos en la etiología del delito, debe establecerse que los endógenos juegan un relevante papel en la criminalidad, pero es necesario distinguir en forma tajante, para no confundirlo, aquéllos que en puridad tienen este carácter, de los que no son otra cosa sino el resultado del ambiente en el cual se han desarrollado la vida de quien delinque, pues sabido es que la prevalencia ambiental es factor determinante en la criminalidad; la formación de complejos, los estratos culturales, etc., son factores concurrentes en cada caso criminal.

Es indudable, la suma de factores enumerados, los cuales co

bran relevancia en el medio en donde han vivido el delincuente, y las personas con quienes han convivido, pueden en este campo propicio, desenvolver sus tendencias delictivas, razón suficiente para que con miras a la prevención de la delincuencia y por razones humanitarias, el Estado se preocupe por proteger al recluso, siendo éste segregado de la sociedad, por purgar una condena.

Asimismo el Estado se preocupa por el desamparo de la familia del recluso, por el abandono en que quedan, y protegerlos - para que no sigan la escuela del crimen o se conviertan en seres antisociales, en factores negativos de la sociedad en donde actúan.

Basándonos en la definición que la Constitución da a la política penitenciaria, se interpreta la locución de porqué se debe crear una política penitenciaria en razón a la "reeducación social".

Debemos señalar, el propósito principal, es reintegrar a la sociedad un individuo apto para la convivencia social.

Hemos visto que para nuestra concepción del delito, la libertad en el hombre, puede aparecer condicionada por factores endógenos y exógenos, y una política penitenciaria que se proponga - la "reeducación social" del penado, debe procurar remover estos factores los cuales constriñen la libertad del hombre.

Por tanto las coordenadas de la política penitenciaria de la

Constitución, pueden sintetizarse en los siguientes puntos:

1) Acción correctiva en la esfera de los sentimientos y de los instintos, con el propósito de promover los altruistas y reprimir los egoistas.

2) Desarrollo y perfeccionamiento de sus facultades intelectuales y de sus potencias sociales.

3) Formación moral y religiosa puesto que sobre ella debe asentarse todo programa destinado a modelar la personalidad.

4) Capacitación técnica y profesional mediante el aprendizaje de un oficio.

Tratando de recuperar hombres para la sociedad, con el retorno de mejor convivencia, con capacitación intelectual y moralmente rectificadas, la Constitución opta por crear una política penitenciaria adecuada.

b) Económicas.

La realidad de la vida penitenciaria en México, al igual - que en la mayor parte de los países americanos, es pobre; México no tiene lugares de reclusión que correspondan a las necesidades sociales de su tiempo.

Por lo general son los lugares carentes de higiene, de luz, ventilación y de los implementos más indispensables para la vida.

Hace tiempo se ha afirmado que la administración penal depende de la situación económica general de un país, y por lo mismo, como dice el distinguido penalista Herman Mannheim, "La prisión pierde su eficacia ejemplar, a menos que la severidad de las penas sea más grave que la miseria de los barrios pobres". (2)

Bentham establecía como regla fundamental en materia penitenciaria: "que salvo las consideraciones debidas a la vida, a la salud y a la integridad corporal, la condición ordinaria de un reo condenado a una pena, que pocos o ninguno de los individuos de las clases pobres están en condiciones de soportar, no debe ser más elegible que la situación de las más pobres personas inocentes libres. En otras palabras, la necesidad de que la condición del delincuente cuando sufre una pena por su delito, sea cuando menos no superior a la de las clases más bajas de la población no criminal".\*

Cuando en México nuestros estudiosos de las cuestiones penitenciarias, han pugnado por el mejoramiento de las condiciones de los presos en cuanto a la alimentación y a trabajo, no han faltado comentarios de la prensa, en el sentido de que se quiere mimar a los delincuentes y hacerles atractiva la cárcel.

Serio problema para los directores de la política criminal de un país, encontrar la fórmula de justo equilibrio entre dos

---

(2) Cit. por José Angel Ceniceros. Derecho Penal y Criminología. Edit. Botas, 1954, p. 352.  
\* Ibidem.

factores, ambos importantes: la necesidad de atender al delincuente con el fin de rehabilitarlo, con un trato humano, y la necesidad al mismo tiempo, de atender al principio enunciado, de no superioridad de trato al penado, que al hombre libre.

Ante esta realidad, son problemas urgentes:

1. En los lugares del país en donde se recluyen aun en el mismo establecimiento a procesados y a sentenciados, crear reclusorios preventivos con departamentos especiales que permitan una clasificación.

2. Implantar en ellas un régimen racional de trabajo a fin de que no sean simples lugares de aseguramiento de los procesados, y por lo menos se procure evitar el contagio criminal.

3. Considerar la labor de la escuela en las prisiones, como indispensable, combinada con el régimen de trabajo y de diversiones honestas.

4. Dar a las autoridades ejecutoras de las sanciones, injerencia efectiva en las prisiones y elementos pecuniarios y técnicos suficientes.

5. Procurar que se nombre como directores de prisiones y alto personal, a personas especializadas, o por lo menos con vocación e interés definido por el problema penitenciario.

6. Crear cursos especiales para que los funcionarios y empleados de los reclusorios de la República, adquieran la capacidad necesaria para desempeñar sus funciones dentro de las moder

nas ideas sobre ejecución de las penas privativas de la libertad.

7. Generalizar y perfeccionar el sistema de la visita conyugal, como medida importante para la resolución del problema sexual de los reclusos, y que establecida en México a partir del año de 1925, ha determinado una verdadera época en la penitenciaría.

Hace varios años se está realizando una intensa labor sanitaria, educativa, de asistencia, con presupuestos cada año mayores. El Departamento Central en particular lleva a cabo obras materiales de gran importancia y beneficio para la población.

Frente a una realidad pobre, tan distante de lo que quiere la doctrina penitenciaria, existe un amplio campo de acción para los gobiernos.

La política criminal ha sido definida como el arte o la ciencia de adoptar la doctrina del derecho penal a las circunstancias y realidades del momento y del pueblo en que tratan de aplicarse para poder combatir eficazmente el delito y sus causas.

Para poder realizar, esa adaptación, de la doctrina moderna del derecho penal, a la realidad pobre penitenciaria que vivimos, se necesita, al mismo tiempo, elementos económicos y de una clara comprensión oficial del Gobierno.

c) Jurídicas.

Hemos de observar que, la política penitenciaria, es una perspectiva, un repertorio de reglas, una técnica para el castigo, la ejemplaridad, la expiación o la corrección.

Toda vez esta perspectiva, se encuentra encerrada en propósitos técnicos y prácticos reuniendo todas las condiciones del campo jurídico.

La materia ejecutiva, en concreto, la penitenciaria, tiende a sustraerse de los códigos penal y procesal y a contar con ordenamientos especiales. En este campo, uno de los progresos mayores reside en la recepción constitucional, de ciertos principios fundamentales de la ejecución penitenciaria.

Ahora, las normas penitenciarias se piramidán, con base en la Constitución. Los escalones sucesivos se componen con los códigos o leyes de ejecución, en dos grados: uno de formación de mandatos generales, otro de desarrollo de éstos con especializaciones.

El Congreso de la Unión, es respuesta del Gobierno de la República, a la impostergable necesidad de estructurar un sistema penitenciario, acorde con nuestros mandamientos constitucionales y con el grado de desarrollo alcanzado por el país, que sin dejar de ser eficaz instrumento para proteger a la sociedad tiene como objetivo el de readaptar a los delincuentes, favorecer la prevención de los delitos, la reforma y educación de los re-

clusos y la necesaria reincorporación social del excarcelado.

Nuestra sociedad no debe seguir padeciendo un heterogéneo - conjunto de caracteres que las convierten como se ha afirmado - en verdaderas escuelas de delincuencia.

El propósito del Ejecutivo es realizar en cada entidad federativa una verdadera reforma carcelaria. la ley proporcionará - el apoyo jurídico necesario, para cumplir cabalmente con la responsabilidad que la Constitución asigna a la Federación, en la esfera de su competencia, para planear, organizar y ejecutar la política penitenciaria, aspecto esencial de la impartición de - justicia.

Extiende sus garantías, no sólo a quienes ajustan su conducta a las leyes, sino también a aquéllos que los infringen.

La reforma penitenciaria que se proyecta, permitirá sustituir, tan rápido como sea posible las prisiones tradicionales, por verdaderos centros penitenciarios, teniendo como función - primordial reformar a los reclusos y no deformarlos.

La prisión, por su propia naturaleza, despierta en el ser humano sentimientos de abandono, soledad o angustia que deben, por lo menos, atenuarse a través del respeto a sus más esenciales derechos y mediante la transformación de las instituciones carcelarias en escuelas de relaciones humanas basadas en el trabajo, la comprensión y la tolerancia. La sentencia, priva de libertad, más no de la dignidad.

La privación de la libertad se justifica, sólo en tanto tiene a proteger a la comunidad de los transgresores del orden jurídico, y en la medida en que ese lapso, pueda servir para preparar a los reclusos, emocional y psicológicamente, a comprender la importancia de respetar la ley, a capacitarlos para conducirse en libertad.

Por ello la razón de crear una política penitenciaria, con base, en un ordenamiento jurídico constitucional, de donde se desprende también el nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. y la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados de la cual hablaremos en incisos subsecuentes. Donde todos estos ordenamientos auxilian al recluso a superar las dificultades que se le presenten dentro del reclusorio y al regresar a la vida social.

### 3. EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MEXICO.

"Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos". (3)

Es indudable mencionar brevemente, los sistemas penitencia-

---

(3) Luis Marcó del Pont. Derecho Penitenciario. Edit. Cárdenas, 1984, p. 135.

rios que se han adoptado en las diversas legislaciones, ya que son la base angular donde descansa la pena de prisión y porque de ellos depende la eficacia o ineficacia de la misma.

Estos sistemas son los siguientes:

a) El Sistema Celular o Filadélfico. (4)

Con raíces en el Pensamiento de Howard, fue llevado a la práctica por primera vez, en Filadelfia, en la penitenciaría celular construida en 1817.

Este sistema, destinó al delincuente a vivir en una celda de día y de noche completamente aislado, en continua y absoluta separación de los demás reclusos, hasta el punto de no conocer a sus compañeros de cárcel, el aislamiento en que vivían era sólo interrumpido, por la visita de los guardianes, o visitas que se hacen por personas de familia y por muy breves momentos, según marcaba el reglamento.

Apenas llegado el penado a la penitenciaría, era examinado por un médico; enseguida se le lavaba, afeitaba y entregaba el uniforme del establecimiento. Se le llevaba después al interior de la prisión con los ojos vendados y previos consejos del Director, sobre la disciplina a la que estaría sujeto. Posteriormente se le recluía en una celda y se le dejaba sin más compañeros.

Si el reo sabía leer y pedía libros, se le proporcionaban; si conocía algún oficio que se ejerciera en el establecimiento

---

(4) Eugenio Cuello Calón, op. cit., p. 785.

trabajaba, en caso contrario se le enseñaba alguna ocupación, - la cual permitiría ganarse la vida honradamente dentro de la prisión, y fuera de ella cuando terminara su condena.

En favor de este sistema, se alega por los autores, que el aislamiento produce en el delincuente, una rápida regeneración moral por medio del arrepentimiento.

Por el contrario, otros autores opinan, contra el sistema - celular, enérgicamente en nombre de la humanidad, de la política criminal y de la política penitenciaria.

En el aspecto humano, porque el hombre es sociable por naturaleza y el aislamiento absoluto es un suplicio peor que la muerte misma.

En nombre de la política criminal y la penitenciaria, puesto que el hombre en esas condiciones es imposible de regenerar. Primero, porque el dolor de la soledad absoluta abrumba al reo, y le impide pensar en una posible regeneración. Segundo, porque, la soledad no puede por sí sola, producir su acción regeneradora, porque la conciencia y pensamiento en su acción en soledad impiden conocer con fuerza su delito.

Es menester por lo menos de una voluntad extraña, más poderosa y honesta que la suya, la cual lo instruya, guíe, fortifique su conciencia, y ese auxilio no puede venir sino de afuera.

b) Sistema de Arburn. (5)

Ideado por Elan Lynds en 1821, denominado así por haberse - aplicado en la prisión de Arburn. Consistió en:

1. En la separación de los penados por la noche, encerrados - cada cual en su celda.

2. Trabajo en común durante el día en los talleres, con la - obligación rigurosa del silencio, debiendo ser éste observado - con todo rigor, bajo la pena de severos castigos corporales.

No hay más diferencia con el sistema celular ya expuesto, - que el trabajo en común, durante éste tampoco podían cambiar - conversación y si lo hacían, los reos eran sometidos a penas - corporales por la dirección del establecimiento.

A este sistema se le ha reprochado, porque la imposición del - silencio ni es necesaria para moralizar al reo, ni es posible - conseguirla en un plano absoluto.

Se dice que la obligación a la cual estaban sujetos los pre - sos de guardar estricto silencio, mientras ejecutaban movimien - tos del trabajo en común, era insostenible por lo penoso. Los - presos sometidos a este suplicio, se encontraban en continuo es - tado de resistencia, de permanente protesta, que los distrafa - de sus ocupaciones y los inhabilitaba para el bien de su rehabi - litación.

---

(5) Raúl Carrancá. Op. cit., p. 774.

Además, el silencio impuesto, no produce ni el arrepentimiento ni la moralización deseada, por el contrario, el reo trata de burlar constantemente el rigor al cual es sometido, haciéndole perder de vista sus faltas y alejándose de la meditación como medio de arrepentimiento y mejora moral.

c) Sistema Progresivo. (6)

De origen inglés, apareció en la primera mitad del siglo - XIX. Consistió este sistema, en llevar al penado por un régimen que partiendo de la prisión celular, conducía al reo por diferentes grados o estados, hasta su completa libertad.

El sistema presentó cuatro períodos:

Primer período. El reo era sometido durante el primer tiempo de su condena, a la prisión celular. La duración de este período variaba de dos a nueve meses o más, si la conducta del reo es mala. En la celda se trató de estudiar al hombre en su doble aspecto, intelectual y moral. Se le educaba y moralizaba hasta llegar al convencimiento de que no hay inconveniente en comunicarse con los demás, los cuales han sufrido igual prueba.

Durante este período tan importante para la suerte del reo, éste tiene sobrado tiempo para dedicarse a su instrucción. Se le daba a conocer el sistema y especialmente se le indicaba que

---

(6) Cuello Calón. Op. cit., p. 786.

no podría llegar a los períodos superiores, sin un esfuerzo cons tante de su voluntad hacia el bien.

Si en este tiempo solicitaba trabajo, se le proporcionaba, - pero sin remuneración alguna.

Segundo período. Transcurridos de dos a nueve meses, según el caso, se le pasaba al segundo período. En éste, el reo, co mía y dormía en la celda, pero recibía instrucción, hacía ejer- cicio y trabajaba en común, ya fuera en los talleres, en obras públicas, o bien, en Colonias Agrícolas, según sus aptitudes. - En este período no debemos dejar de mencionar, un hecho curioso pero de gran práctica, la conducta de los reos se clasificaba - por vales; estos vales se repartían mensualmente y daban a cono cer al reo con manifiesta claridad su progreso.

Tercer período. Los individuos que habían obtenido el núme- ro reglamentario de vales, los cuales son nueve, pasaban al ter- cer período, llamado prisión intermedia, compuesta de colonias agrícolas, talleres y otros trabajos. El régimen ya no era tan estricto y se le reconocía por lo poco severo. Los guardias o - celadores escaseaban, el salario aumentaba, y la libertad asoma ba a poca distancia. Los reos debían observar en este tiempo, - buena conducta, pues de lo contrario, estaban en peligro de re- caer en el segundo período y aun en el primero, según la grave- dad de su falta.

Cuarto período. Si el reo llegaba a este período y había -

purgado más de la mitad de su condena, se le otorgaba la libertad condicional, con el cargo de que acreditara mensualmente, - ante la policía de su residencia, su buena conducta y su efectiva regeneración. En caso de mala conducta se le reintegraba a la prisión para cumplir la totalidad de su pena.

d) El sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos o también llamadas prisiones de seguridad mínima. (7)

Se caracterizan por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado. Tales establecimientos carecen de guardia armada, de muros, rejas, cerraduras y todo lo que es usual en los establecimientos cerrados, y por ello mismo, representa altísimo costo. Las prisiones abiertas requieren, como es consiguiente, una cuidadosa selección de los alojados en ellas, tomando en cuenta su aptitud para adaptarse al régimen de la institución y desde el punto de vista de la readaptación social del recluso suponen gran ventaja sobre los demás tipos de establecimientos penitenciarios.

Dichas prisiones, que van alcanzando gran difusión, existen actualmente en Inglaterra, Suiza, Suecia, Dinamarca, Estados Unidos.

Tras numerosos experimentos, lamentables unos, sugerentes - otros, se han llegado a establecer ciertas directrices genera--

---

(7) Carrancá y Trujillo. Op. cit., p. 775.

les para un moderno régimen penitenciario. Doble raíz suelen tener estas directrices: correccionales por una parte, con antiguo sabor clásico y humanitario; de terapia, etc.

De esta manera surge el tratamiento penitenciario contemporáneo, apoyado en la individualización del sujeto.

Hoy se sabe bien que la individualización o llamado también sistema progresivo técnico, sólo puede basarse en el estudio interdisciplinario de la personalidad.

e) Sistema Progresivo Técnico. (8)

Es el resultado de la experiencia alcanzada al transcurso - de su historia específica, conjuga las ventajas ofrecidas por un sistema penitenciario de tipo progresivo, con los elementos de carácter técnico apartados por la participación de órganos colocados pluridisciplinarios, los cuales, al través del conocimiento especializado en cada una de las áreas que los integran, están en posibilidad de resolver adecuadamente los problemas de custodia y tratamiento.

Busca transformar la decisión arbitraria, en deliberación racional, y tiende a dejar en manos del reo su propio destino.

El régimen progresivo técnico, es aquél en el cual la vida de internación en un plantel privativo de libertad, obedece a un

---

(8) Gustavo Malo Camacho. El régimen progresivo técnico. Edit. Escuela Nacional de Artes Gráficas. SEP, 1973, p. 19.

plan predeterminado con una finalidad única. El sistema supone un conjunto de actividades realizadas, independientes unas de las otras pero unidas todas, como eslabones de una cadena, cuyo inicio debe ser el momento de privación de libertad y su terminación, no sólo la recuperación de la libertad sino con mayor precisión la adaptación social del individuo.

Este sistema es aplicado en nuestro país, con nuevas perspectivas emanadas constitucionalmente y dan un nuevo aspecto al crearse la Ley de normas Mínimas sobre readaptación social de Sentenciados, de donde se basa este sistema en su artículo 7ª que señala: "El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

El artículo 9ª del mismo ordenamientos nos dice: "que se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación

individual del sistema progresivo".

Existe un nuevo reglamento de reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. de 1990, en el cual nos marca específicamente la base del sistema penitenciario y la forma de seguir el tratamiento.

Los artículos 4<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> de dicho ordenamiento, en sus disposiciones generales, establecen la organización y funcionamiento - en los sistemas de Reclusorios y Centros de Readaptación Social los cuales tenderán a conservar y fortalecer en el interno, la - dignidad humana, la protección, la organización y el desarrollo de la familia, por medio de programas técnicos interdisciplinarios sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación y la recreación que faciliten al interno sentenciado, su readaptación a la vida en libertad y socialmente productiva y eviten la desadaptación de indiciados y procesados.

En el capítulo IV, en su artículo 60 del mismo reglamento, nos habla del sistema que se lleva a cabo en los Reclusorios y Centros de Readaptación Social, el cual será Progresivo y Técnico, constará de períodos de estudio de personalidad, de diagnóstico y tratamiento de internos.

El espíritu de este ordenamiento, pretende establecer fundamentalmente y a promover, desde luego, la reforma penitenciaria nacional, que como se manifestó en párrafos anteriores, su desarrollo descansa en un sistema individualizado y apoyado en el

estudio de la personalidad del individuo, a través de la acción de un consejo técnico interdisciplinario, que facilita la adecuada clasificación.

Se trata de un régimen progresivo técnico, vigilado y conducido por los organismos criminólogos, integrados con personal profesional debidamente calificado y con vocación en el trabajo penitenciario. En este sistema se consignó que la readaptación deberá realizarse, con base en el trabajo y la educación, la disciplina y la reacción con su núcleo social.

Por ello, se pone especial cuidado de proporcionar al interno contacto con personas libres, el tratamiento permite las visitas de familiares, visitas conyugales, la preliberación y la institución abierta.

Como ya dejamos asentado, nuestra ley suprema, contiene con claridad el programa y proyecto de la política penitenciaria en México; pero era indispensable provocar la materialización y aplicación de la misma en la realidad social, y de esta forma cumplir cabalmente con los dictados del constituyente, es decir que la planeación, organización y ejecución de este sistema carcelario, sea parte esencial, como lo es, de la impartición de justicia la cual también existe garantías y seguridades para aquéllos que por diversas circunstancias delinquen. Es pues, la ley de Normas Mínimas el instrumento generador de una permanente reforma penitenciaria, busca modificar y sustituir las prisio

nes tradicionales, donde el hombre, en lugar de encontrar medios adecuados para su readaptación, encuentra la soledad, el abandono y zozobra, que provoca la irritación, la deformación, la desesperanza y el deseo de venganza.

#### 4. PROBLEMAS FUNDAMENTALES DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El régimen penitenciario actual, es el tratamiento progresivo técnico. La idea de tratamiento obsesiona todos los actos, - todas las estructuras del sistema. Del régimen anterior ha tomado la idea de progresión, porque no podría alcanzarse de un solo golpe el propósito del internamiento. La serie de fases permite adecuar la terapia al caso individual, y desarrollarlo metódicamente, hasta su remate. Un sistema que pierda de vista este proceso, así sea al través de sus dos fases sustantivas, está condenado al fracaso. Del positivismo recogió nuestro régimen penitenciario la preocupación técnica, sustitutiva de la humanitaria, que a veces fuera, por cierto, profundamente inhumana. A lo empírico se sustituyó lo científico, como resultado de los conocimientos sobre etiología de la criminalidad. Esta es otra conquista que tampoco podría ya cancelarse.

Así pues, el tratamiento, designio de la pena de prisión moderna, se desarrolla progresivamente, sobre base técnica.

Por ello, el artículo 6<sup>a</sup> de la Ley de Normas Mínimas, habla de tratamiento individualizado, y reclama que para éste se reci

ba la aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes a la reincorporación social del hombre, consideradas sus circunstancias personales. (9)

Aquí vale la pena hacer la siguiente observación. (10) La individualización del tratamiento, guarda una estrecha relación con el arbitrio judicial para fijar las penas, (Art. 51 C.P.) y con los datos individuales y sociales del sujeto, y circunstancias del hecho, reguladores del arbitrio judicial (Art. 52 C.P.).

Lo importante es que según el artículo 52 del C.P. considera el delito como un complejo bio-psíquico, físico y social, y no como un ente jurídico a la usanza de la Escuela Clásica. De lo anterior resulta que el juez deberá tener una adecuada preparación, no sólo jurídica, sino también antropológica, psicológica y psiquiátrica.

Y para tal efecto el artículo 7 de la Ley de Normas Mínimas establece, que se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa, lo cual, si la sentencia es absoluta, le servirá al juez para la individualización del fallo, y si es condenatoria para la individualización de la pena.

Aquí vale señalar, que dicha disposición de la ley coadyuva

---

(9) Cfr. Sergio García Ramírez. La Reforma Penal de 1971. Edit. Botas, 1971, p. 64.  
(10) Cfr. Raúl Carrancá y Rivas. Derecho Penitenciario. Edit. Porrúa, 1974, p. 508.

al funcionamiento práctico de los artículos 51 y 52 del C.P. lo cual es de mayor relevancia dentro del proceso y para los efectos de la Sentencia.

El fin de la pena privativa de la libertad, es lograr la "readaptación social o rehabilitación social", por medio del tratamiento o terapia. El artículo 18 constitucional consagra sólo dos de los elementos del tratamiento penitenciario: el trabajo, y la educación, pero existen otros elementos del tratamiento penitenciario, los cuales hacen complemento para un verdadero centro de readaptación, cuál debe ser cada reclusorio. Estos elementos son: (11)

- a) Clasificación y establecimientos adecuados.
- b) Personal idóneo.
- c) Relaciones con el exterior.
- d) Duración indeterminada de la pena.
- e) Asistencia a reos liberados, y
- f) Principio de legalidad.

En base al ordenamiento constitucional y a los elementos que lo coadyuvan, hablaremos brevemente en qué consiste el tratamiento progresivo.

Tratamiento progresivo. Está muy ligado a la observación y

---

(11) Cfr. Sergio García Ramírez. El artículo 18 constitucional. Edit. UNAM, 1967, p. 75.

a la clasificación. Se relaciona con el régimen progresivo incorporado a todas las legislaciones penitenciarias modernas. Es te régimen, es prácticamente un tratamiento, porque se basa en etapas diferenciadas que tienen por objeto la readaptación del individuo.

En primer lugar el sistema progresivo, se basa en una etapa de estudios médico-psicológico y del mundo circundante donde se realiza el diagnóstico y pronóstico criminológico.

En segundo lugar, es un período de tratamiento dividido en fases para ir paulatinamente atenuando las restricciones inherentes a la pena.

Por último se fija un período de prueba, por medio de salidas transitorias y el egreso anticipado (libertad preparatoria).

Aquí, la función principal será cumplida por el organismo técnico criminológico. Este organismo será llamado pluripersonal, el cual, asume a veces la estructura y las tareas de un simple tribunal de conducta, mientras que, en otras circunstancias se desarrolla hasta rematar en verdadera entidad criminológica, y aborda, resueltamente, todos los temas del tratamiento. En rigor, este organismo dedicado al diagnóstico, al pronóstico y a la conducción de la terapia individual, forma parte en la pieza clave del nuevo régimen penitenciario.

Cabe hacer mención que existe un problema fundamental en es

te tratamiento. (12)

Particularmente se refiere a la última fase del régimen institucional, es decir a la preliberación. La idea general de preliberación gira en torno a un hecho evidente: la necesidad de proveer al adecuado retorno del reo a la comunidad libre, en forma tal que eviten o moderen los graves inconvenientes que resultan de una libertad.

Por ejemplo algunos sentenciados son demasiado peligrosos para beneficiarse con la última fase; por ser inadaptables se les debe mantener en prisión hasta cumplir la totalidad de su pena.

Su permanencia en prisión hasta el último instante más allá del cual la detención resultaría arbitraria es, por otra parte, un signo de la imperfección del tratamiento actual aunque sea - sin embargo el mejor conocido.

##### 5. FUNDAMENTO: ESTUDIO DE PERSONALIDAD E IMPLICACIONES CRIMINOLOGICAS DE LA PRISION.

El delito se expresa como síntoma de peligrosidad, esto es, indicio del mal que se debe acabar, por ello la medida penal debe ajustarse a la persona, más que al hecho criminal; en esta - diversa obsesión por hacer justicia y dar a cada quien lo que le corresponde, se dota de matices a la justicia y accede también

---

(12) Cfr. Sergio García Ramírez. Manual de Prisiones. Edit. Porrúa, 1980, p. 148.

el Derecho Penal al ancho mundo del positivismo criminológico, el cual arribó en los últimos años del siglo pasado: los penalistas solicitaron con entusiasmo el estudio antropológico, psicológico y social del delincuente.

Estas peticiones culminan con los artículos 51 y 52 del C. P., los cuales facultan al juez, para el ejercicio de su arbitrio y la individualización penal, al conocimiento de las condiciones y circunstancias en que se cometió el delito.

Para tal efecto, se hace necesario, adoptar algún criterio de división en el interior del establecimiento penal, entendiendo que, a través de la clasificación, se intenta adaptar a cada individuo el régimen general, obteniendo el máximo de ventajas de acuerdo con sus condiciones y circunstancias personales.

La Ley de Normas Mínimas con claridad establece pautas generales, para la división fundamental, al expresar cómo debe operarse la separación entre los sexos masculino y femenino, entre los menores infractores y los adultos, entre los individuos procesados y sentenciados.

El artículo 7º de la citada ley establece en el párrafo segundo: "Se procurará iniciar el estudio de personalidad del interno desde que éste quede sujeto a proceso, en cuyo caso se turnará copia de dicho estudio a la autoridad jurisdiccional de la que aquél dependa".

Dicho artículo, nos da la pauta real existente, para adoptar

un criterio de clasificación eminentemente de carácter subjetivo, fundado en la personalidad del individuo, que acaso desde el ángulo criminológico se ofreciera como de la mayor conformidad con el principio de la individualización de la pena, al transcurso de la ejecución y acorde con el principio de la reintegración social.

Para tal criterio podrían adaptarse por medio de la edad, - calidad de delincuencia (reincidentes), habitualidad, enfermedad física o mental, personalidad psicopática, homosexualidad, toxicomanía, etc.

Unidos tales conceptos con el expediente tendiente a observar la personalidad integral del delincuente, puede optarse por un sistema de régimen interno donde la totalidad de su actividad en el interior se encuentre previamente planeada y programada. De esta manera, tanto su clasificación en sentido estricto, relativa al lugar en que deba de ser alojado, como su tratamiento integral en el interior, se encuentren estrechamente vinculados. La actividad laboral a que se dedique el individuo, acorde con su natural tendencia y aptitud, con el trabajo el cual se desarrollará en su vida del exterior, su educación escolar y extra-escolar, acorde con los problemas del exterior y con la especial preocupación por los factores de personalidad del sujeto y su estado de privación de libertad; la actividad artística, social y deportiva acorde con la natural tendencia del sujeto y un interés particular, por desarrollar la comunicación y dismi-

nuir la presión del estado de privación de libertad; la disciplina interna, acorde con los anteriores factores; relaciones familiares que procuren recordar al interno su calidad de miembro de una sociedad y de una familia, y con las responsabilidades inherentes a ello.

Una vez terminada la tarea de investigación, sobre la personalidad del reo, se encuentra el consejo técnico interdisciplinario al frente del trabajo recapitulado. El consejo técnico, - se encarga de ordenar, reunir los informes recabados de acuerdo a lo expuesto en líneas anteriores, a él le resta la tarea más delicada, porque de ella dependerá el éxito o el fracaso de su labor, la cual consiste en revisar el trabajo realizado y sacar de él, las conclusiones necesarias, para trazar un plan de tratamiento penitenciario.

El consejo técnico interdisciplinario, se encarga de efectuar una verdadera calificación criminológica del recluso, para la aplicación individual del sistema progresivo, proponiendo - una terapéutica para el caso examinado, a fin de establecer cuáles fueron las circunstancias generales del nacimiento del delincuente. Todas estas determinaciones son de gran importancia, para una cabal reeducación del detenido con probabilidades de - evitar futuras reincidencias.

Todos estos factores son muy importantes para el recluso, - pero existen ciertas implicaciones criminológicas de la prisión entre los cuales podemos mencionar:

a) En caso de que el procesado no sea culpable, no se tiene el derecho de realizar un tratamiento criminológico, hasta que exista una sentencia demostrando lo contrario.

b) Cuando un individuo sea sentenciado, por haber cometido un delito imprudencial, deberá ser sometido a tratamiento, siendo que éste no es una persona desadaptada socialmente.

Para la sociedad en la cual vivimos debemos tomar en cuenta estos factores, y sólo así podremos readaptar completamente al individuo que verdaderamente necesite el tratamiento criminológico.

#### 6. INSTRUMENTO: ORGANISMO INTERDISCIPLINARIO.

Cierta es la importancia de reafirmar y hacer mención nuevamente, de la urgencia de transformar radicalmente, las ideas y concepciones anacrónicas con que se habían aplicado las penas privativas de la libertad; pero mucho de ello se ha dicho; lo inhumano, lo cruento y lo horrendo tanto de los lugares como de las formas de reclusión, por tal circunstancia, consideramos, que contamos a estas alturas con una conciencia clara de esta necesidad, así pues, todo sistema más técnico será más efectivo.

La reforma penitenciaria reviste una secuencia determinada de etapas, las cuales conjugadas convergen para alcanzar sus finalidades y dentro de las más importantes, podemos mencionar, el estudio y planificación del reclusorio, que debe ser adecua-

do y funcional, para la aplicación correcta del tratamiento, luego de tener el conjunto de áreas necesarias y en condiciones que faciliten la tarea de readaptar, debemos de hacer una minuciosa selección del personal del reclusorio, para imprimir en él una capacitación teórica práctica y convertirlo en auxiliador y coadyuvante del mismo sistema, haciéndolo efectivo en su actuar diario. Por otra parte, es vital la estructura jurídica y las bases normativas que determinan obligada y coactivamente, la forma de vida carcelaria y los procesos de readaptación social.

Hoy por hoy se determina a los consejos técnicos interdisciplinarios, como la integración de funcionarios, directivos, personal administrativo y de custodia, en un cuerpo colegiado que cumple la función de estudiar y conocer la personalidad de quien ha delinquido, permanecer atento a sus mejorías y avances para ir permitiendo el paso del sistema progresivo.

Como se manifiesta en los artículos 9ª de la Ley de Normas Mínimas y el capítulo V relativo al Consejo Técnico Interdisciplinario en sus artículos 99 al 106 del Nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F. 1990.

En base a todos estos artículos en términos generales, podemos considerar la estructura del órgano interdisciplinario, y como ejemplo de ello contamos: con la participación del director del reclusorio (como presidente), del subdirector quien suple las ausencias del director, el secretario general, quien hace las veces del secretario del consejo, el jefe de vigilancia, el

administrador general, el jefe del departamento educativo, el jefe del servicio medico, el jefe del departamento psiquiátrico y el psicólogo, la jefa de trabajo social y jefe de talleres; todos ellos de manera técnica y especializada, congruentes con su profesión, llevan un análisis respectivo de cada individuo, para en las reuniones de Consejo exponerlos y poder con esos datos establecer el tratamiento a seguir, la progresividad del sistema, o la concesión de beneficios.

Congruente con lo anterior, podemos considerar que en la formación de un consejo técnico interdisciplinario se utilizan las siguientes áreas: (13 y 14)

1. JURIDICAS. Constituida por la acción del director, subdirector y secretario general, en especial este último, pues vigilará directamente la aplicación correcta de las medidas impuestas en la sentencia al interno, y en el cumplimiento de las normas penitenciarias vigentes.

2. VIGILANCIA. Conserva el orden y la disciplina en base al cumplimiento del reglamento interno.

3. ADMINISTRATIVA. Tiene a su cargo el manejo financiero e industrial del establecimiento.

4. EDUCATIVA. Maneja la estructura pedagógica de la institución y en beneficio de los internos.

---

(13) Cfr. Sergio García Ramírez. Criminología Contemporánea. Edit. Depalma, 1982, p. 166.

(14) Cfr. Miguel Romo Medina. Criminología y Derecho. Edit. UNAM, 1989, p. 144.

5. MEDICA. Se dedicará a investigar si existen alteraciones físicas motivadas de un desajuste en la salud y, de encontrarlo, establecerán el tratamiento para vigilar su cumplimiento hasta la recuperación.

6. PSIQUIATRICA Y PSICOLOGICA. La primera de las áreas determinará las personalidades patológicas (psicópatas, neuróticas, epilépticas, alcohólicas, etc.). La psicológica, apreciará los rasgos psíquicos de la personalidad valorándolas cuantitativamente y cualitativamente, tratar de acercarse al conocimiento de cada interno en cuanto a sus sentimientos, vocación, aptitud, etc.

7. TRABAJO SOCIAL. Su acción queda circunscrita en el estudio de los factores socioeconómicos (familia, amistades, ambiente, origen, ocupación, etc.) y establecer hasta qué medida tuvieron influencia para realizar la conducta antijurídica.

Esto es brevemente la función del órgano interdisciplinario aplicado en los reclusorios y centros de readaptación social.

#### 7. NOCION DE LA LEY DE NORMAS MINIMAS.

El estado al crear una nueva política criminal, debe alcanzar mejores resultados para la prevención del delito, y el tratamiento de los delincuentes.

Es por ello que crea la ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, publicada en el Diario Oficial de

la Federación el día 19 de mayo de 1971. "Esta ley consta de 18 artículos, con 5 artículos transitorios. Destinados a tener aplicación inmediata en el Distrito y Territorios Federales, con el correspondiente desarrollo reglamentario, y a instrumentar la elevación y el desarrollo de la tarea trascendental que en esta materia se pone a cargo de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social". (15)

Las Normas, cuyo criterio penalógico deriva de los mandatos contenidos en el artículo 18 de la Constitución Federal, sirven como fundamento a la reforma penitenciaria nacional.

Se hará una breve referencia del contenido de dicho ordenamiento.

## CAPITULO I

### FINALIDADES

Art. 1<sup>a</sup>. Contiene las finalidades de organizar el sistema penitenciario en la República.

Art. 2<sup>a</sup>. El sistema penal se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para él mismo y la educación.

Art. 3<sup>a</sup>. La dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, dependiente de la Secretaría de Gobernación, tendrá a su cargo aplicar estas normas en el Distrito Federal y en los Reclusorios dependientes de la Federación.

---

(15) Sergio García Ramírez. La Reforma Penal de 1971. Edit. Botas, 1971. p. 163. (Exposición de motivos de la iniciativa de Ley).

## CAPITULO II

### PERSONAL

Art. 4<sup>a</sup>. Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, la designación del personal tendrá una preparación académica.

Art. 5<sup>a</sup>. Los miembros del personal penitenciario quedan sujetos a la obligación de seguir, antes de la asunción de su cargo y durante el desempeño de éste los cursos de formación y de actualización que se establezcan, así como de aprobar los exámenes de selección que se implanten.

## CAPITULO III

### SISTEMA

Art. 6<sup>a</sup>. El tratamiento será individualizado, con aportación de las diversas ciencias y disciplinas pertinentes para la reincorporación social del sujeto, consideradas sus circunstancias personales.

Art. 7<sup>a</sup>. El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento, dividido este último en fases de tratamiento en clasificación y de tratamiento preliberacional.

Art. 8<sup>a</sup>. El tratamiento preliberacional podrá comprender:

I. Información y orientación especiales y discusión con el

interno y sus familiares de los aspectos personales y prácticos de su vida en libertad.

II. Métodos Colectivos.

III. Concesión de mayor libertad dentro del establecimiento.

IV. Traslado a la institución abierta; y

V. Permisos de salida de fin de semana ordinaria con reclusión nocturna, o bien de salida en días hábiles con reclusión de fin de semana.

Art. 9<sup>a</sup>. Se creará en cada reclusorio un Consejo Técnico interdisciplinario, con funciones consultivas necesarias para la aplicación individual del sistema progresivo.

Art. 10. La asignación de los internos al trabajo se hará - tomando en cuenta los deseos, la vocación, las aptitudes, la capacitación laboral para el trabajo en libertad y el tratamiento de aquéllos, así como las posibilidades de reclusorio.

Art. 11. La educación que se imparte a los internos no tendrá sólo carácter académico sino también cívico, higiénico, artístico, físico y ético.

Art. 12. En el curso del tratamiento se fomentará el establecimiento, la conservación y el fortalecimiento, en su caso, de las relaciones del interno con personas convenientes del exterior.

Art. 13. En el reglamento interior del reclusorio se harán

constar, clara y terminantemente, las infracciones y las correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo.

Art. 14. Se favorecerá el desarrollo de todas las demás medidas de tratamiento compatibles con el régimen establecido.

#### CAPITULO IV

##### ASISTENCIA AL LIBERADO

Art. 15. Se promoverá en cada entidad federativa la creación de un Patronato para liberados, que tendrá a su cargo prestar asistencia moral y material a los excarcelados, tanto por cumplimiento de condena como por libertad procesal, absolución, condena condicional o libertad preparatoria.

#### CAPITULO V

##### REMISION PARCIAL DE LA PENA

Art. 16. Por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que el recluso observe buena conducta, participe regularmente en las actividades educativas que se organicen en el establecimiento y revele por otros datos efectiva readaptación social.

#### CAPITULO VI

##### NORMAS INSTRUMENTALES

Art. 17. En los convenios que suscriban el Ejecutivo Fede-

ral y los gobiernos de los Estados se fijarán las bases reglamentarias de estas normas, que deberán regir en la entidad federativa. El ejecutivo local expedirá, en su caso, los reglamentos respectivos.

Art. 18. Las presentes normas se aplicarán a los procesados en lo conducente.

Esta ley fue creada con el propósito de realizar e instrumentar un adecuado sistema penitenciario, de acuerdo a los factores más modernos de los cuales se desprende, la mejor rehabilitación y adaptación del delincuente a la sociedad en cuanto purgue su condena.

## CAPITULO VI

### "DELITO DE HOMICIDIO"

#### 1. CONCEPTO.

"El homicidio es el delito típicamente ofensivo de la vida humana. No puede cometerse delito más grave contra un individuo que el homicidio, pues le arrebatata el primero y máspreciado de los bienes, que es la vida". (1)

En las leyes dictadas para sancionar el homicidio se considera que este delito se integra escuetamente con el hecho de matar a otro, o, como expresa el artículo 302 del Código Penal, en su capítulo segundo.

"Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro".

El tipo penal de homicidio es, pues, un delito de concreta descripción objetiva: privar de la vida a un ser humano, cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condiciones sociales. Se le considera como la infracción más grave, porque, la vida humana es un bien, interés eminentemente social, público, y la esencia, la fuerza y la actividad del Estado reside, primordialmente en la población, formada por la unión, de todos; la muerte violenta infligida injustamente, produce un daño público el cual -

---

(1) Mariano Jiménez Huerta. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, 1971, p. 18.

debe ser prevenido y reprimido, a parte del mal individual en sí mismo, como hecho social dañoso.

La tutela penal radica en la protección del interés social, la vida de los individuos, que componen la población. Pero si actualmente se protege la existencia de todos los individuos, - no siempre el delito ha tenido el mismo alcance: recuérdese la impunidad de que gozaban en épocas pretéritas los padres de familia, los amos y los ciudadanos los cuales mataban a sus hijos, a sus esclavos o a los enemigos del Estado, en sus respectivos casos.

Del Código penal en su artículo 302 se desprenden tres elementos necesarios para integrar o tipificar el delito:

- a) Una vida humana previamente existente; condición lógica del delito.
- b) Supresión de esa vida, elemento material; y
- c) Que la supresión se deba a intencionalidad o imprudencia delictivas, elemento moral.

Reunidos estos tres elementos se configura el delito de homicidio a que se refiere el legislador.

## 2. ANALISIS DE LAS REFORMAS RELATIVAS AL DELITO DE HOMICIDIO.

### a) En qué Consiste.

La comisión legislativa encargada de elaborar las reformas al Código Penal, trató de que las penas de privación de libertad se realizaran por medio del humanitarismo, o sea la tendencia a obtener la reforma del delincuente valiéndose de los métodos utilizados por la pedagogía correccional, tratando al delincente como a un ser humano desde luego.

El análisis general de tales reformas, se deriva, de la preocupación del Ejecutivo, por dar una respuesta positiva a las demandas sociales, las cuales han sido motivadas por la alarma que surge, en la población, ante el incremento de las actividades delictivas.

Los reclamos que a través de diversos foros se han formulado para la adopción de medidas más eficaces tendientes a prever y sancionar en forma proporcional a la gravedad de las infracciones, que lesionan varios bienes dignos de mayor protección, como lo es la vida misma; por ello se justifica la revisión empendida a la Política Criminal del Estado, a fin de profundizar en las reformas.

La Criminalidad y los factores criminógenos que se presentan en la sociedad moderna, demandan las más variadas acciones que pudiesen contrarrestarse.

No son ajenos a la Criminalidad las deficiencias de orden educativo y ético social, también suelen presentarse en la esfera de lo familiar y de lo urbano.

Tampoco son ajenos al incremento delictivo, los problemas de orden económico y ocupacional, acentuados en las etapas de crisis. Es evidente que tales factores criminógenos, han de ser anulados, mediante los instrumentos sociales adecuados a su naturaleza, intensificando las campañas educativas y culturales, restaurando los principios más caros de la organización familiar y urbana, creando mayores, oportunidades de capacitación y de trabajo.

Aun así, no puede negarse que las demandas sociales antes referidas, tienen justificación, pues constituyen llamadas de atención muy oportunas, para que las conductas antisociales que a todos preocupan, no se multipliquen ni degeneren en prácticas las cuales el día de mañana podrían escapar a todo control.

El derecho penal, como sistema preventivo y punitivo de conductas antisociales, es un instrumento jurídico de carácter prioritario que la sociedad emplea para su propia defensa y orientación.

No excluye, ni mucho menos, el uso adecuado de otras acciones gubernamentales, tendientes a evitarlas.

Sin embargo, confiar la acción correctiva, a solamente una política que por su naturaleza difiere los resultados buscados,

descuidando los deberes que en materia punitiva tiene el Estado sería sumamente reprochable. La sanción penal es de características complejas. Debidamente administrada y apoyada en sistemas penitenciarios modernos, para la reeducación y readaptación del delincuente; significa un medio insustituible capaz de reformar intelectual y culturalmente al infractor. Aparte esta función ha de admitir que la pena, debido a su carácter aflictivo, tiene - también como justificación su finalidad intimidatoria y ejemplificante.

Si bien es cierto que nuestras leyes penales, han repudiado las expresiones exageradas, las cuales otorgan a la pena un propósito retributivo, devolver mal por mal, no han soslayado su - papel preventivo, puesto que se parte de la base en la cual una persona no desea ser objeto de persecución por los efectos necesariamente deprimentes de la sanción criminal.

La justicia reclama cierta proporcionalidad, entre la falta y el castigo, lo cual explica que todos los códigos penales - ofrezcan una extensa graduación de sanciones, según la falta. - La tipificación de un delito y su correspondiente pena constituyen, sin género de dudas, una advertencia propuesta por la sociedad, para que el infractor potencial no lleve a cabo sus delitos.

El derecho penal, así considerado, no se dirige a los gobernados, éstos en su gran mayoría se adhieren espontáneamente, al contenido valioso de los ordenamientos jurídicos que prohíben -

dañar al otro sin razón.

El derecho penal contempla y trata de cancelar oportunamente las actitudes de quienes pasan por alto los fines sociales y de aquéllos que sin estar persuadidos de la bondad de dichos fi nes o no importándoles su alta jerarquía, pudiesen atropellar-- los.

La importancia de esta argumentación, se pone de relieve al considerar que, hoy por hoy, ninguna sociedad puede prescindir de la reglamentación criminal, pues es obvio que si se suspendiese, el delito proliferaría.

Aceptando con franqueza el papel amenazante o admonitorio - de la pena, cabe considerar, cuando ésta pierde rigor por deficiente proporcionalidad, la revisión resulta necesaria, sobre - todo en aquellos casos en los cuales la gravedad de la conducta y su reiteración, provoca la justa alarma de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, parece correcto el criterio de la reforma al artículo 320 del Código Penal, en aumentar la pena de prisión a 50 años, en el sentido de no minimizar por una infundada benevolencia, disminuyendo la eficacia inhibitoria de la legislación criminal.

b) Su Contenido.

Artículo 320 del Código Penal, "al autor de un homicidio ca lificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión".

Ante la conveniencia de elevar la pena de prisión, en delitos extremadamente reprochables, como lo es el homicidio, la privación de la libertad puede alcanzar el límite máximo de 50 años, pero sin afectar sustancialmente las facultades judiciales de individualización, dentro de los límites mínimo y máximo que en cada caso se presenten.

La pena de referencia podrá aplicarse al autor de un homicidio calificado, según la reforma propuesta al artículo 320. Se aplicará igualmente cuando el homicidio se cometa con motivo de actos contra la libertad sexual, o contra el patrimonio de las personas.

Esta misma sanción máxima de 50 años, se aplicará cuando el secuestrador prive de la vida al secuestrado (artículo 366).

"La comisión legislativa y encargada de reformar el artículo estima que la elevación de la pena máxima de 50 años de prisión, manteniendo la mínima en 20 años en los casos indicados, merece aprobación". (2)

La autoridad judicial, tomando en cuenta las circunstancias especiales, de cada caso, y la peligrosidad del delincuente, podrá aplicar la sanción más allá de los 40 años del texto en vigor. El homicidio calificado, como conducta deliberada, tendiente a privar de la vida a otro, en condiciones que prácticamente

---

(2) Dictamen del 27 de diciembre de 1988. 48 - Reforma. Cámara de Diputados.

hacen imposible la defensa de la víctima, justifica la elevación de la pena.

Es igualmente justificable la reforma cuando el homicidio se comete a propósito de una violación o de un robo. Es sumamente grave que el delincuente llegue a los extremos de privar de la vida a su víctima, por el simple afán de satisfacer un apetito sexual o de apoderarse de una cosa ajena.

No hay suficiente razón para que en tal supuesto, el homicidio se considere como simple intencional, ya que el comportamiento indicado denota en el sujeto un llano desprecio por la vida humana, a tal grado sacrificarla para satisfacer sus instintos o su codicia. Tan censurables o más resulta el homicidio de la persona secuestrada como consumación de una actitud antijurídica de extremado peligro y alto significado antisocial.

La reforma para el delito de parricidio de 13 a 40 años de prisión, se eleva de 20 a 50 años.

Sobre este particular, se estima que la pena actual debe de ser objeto de agravación en su máximo, porque la circunstancia de privar de la vida a un ascendiente, conociendo el agente activo tal circunstancia lesiona caros valores familiares y sociales.

Otra de las reformas referentes al homicidio, es la del artículo 315-bis, el cual establece como calificado el homicidio cuando éste se cometa en casa habitación a la cual se haya pene

trado sin consentimiento o por engaño.

Aunque pudiera considerarse demasiado rigurosa esta pena, - ha de tomarse en cuenta, el allanamiento de una casa-habitación ya indica en forma elocuente, conducta sumamente reprochable en el activo, de manera que el homicidio en tales condiciones se - realice, reclama, de parte de la sociedad, una sanción capaz de proteger la seguridad del hogar y la salvaguarda de la vida.

c) Ratio Legis.

"La comunidad pide una mayor seguridad y justicia, que garanticen con eficacia la paz pública y aseguren la protección - de la sociedad, defendiéndola de la violencia.

Este reclamo se manifestó con mayor insistencia en la ciudad capital, donde se hicieron importantes pronunciamientos en el sentido de que se ha tolerado un incremento de la actividad delictiva, sin tomar providencias suficientes para limitar la - violencia que incide gravemente en la comunidad, provocando zozobra e intranquilidad social.

Ante el incremento delictivo que afecta bienes jurídicos de especial relevancia, como son la vida, el patrimonio, la libertad y la salud colectiva de nuestro pueblo, el Ejecutivo, considera que es indispensable profundizar en la reforma jurídica que concierne a la Política Criminal del Estado por poner énfasis - en la tutela de la paz colectiva, en un orden jurídico de liberg

tad y democracia.

Perseguimos el fin primordial de fortalecer la conciencia - de seguridad general, que haga posible que todos los ciudadanos puedan desarrollar en libertad, la plenitud de su personalidad.

El logro de la seguridad no se agota únicamente con la mayor penalización de conductas, sino que se requiere de un enfoque global del problema de la criminalidad. Este enfoque, exige nuevos ordenamientos jurídicos en lo material o sustantivo y en lo formal o instrumental. Exige asimismo una lucha frontal contra los factores criminógenos que surgen de una sociedad moderna y plural con una considerable dinámica demográfica y un importante fenómeno de urbanización.

La sociedad demanda, sin embargo soluciones inmediatas. Es por ello que someto a la consideración del H. Congreso de la - Unión la presente iniciativa, que pretende responder al clamor ciudadano por penas más severas, conforme a la gravedad de los ilícitos y que a su vez, tengan una mayor eficacia preventiva.

La misión del Derecho Penal es proteger los intereses individuales y sociales para permitir la convivencia humana y para que tal convivencia pueda tutelarse con eficacia. Resulta infunda benevolencia que se impongan a sus autores las penas que - merezcan, denunciando el carácter ilícito de sus conductas e impidiendo su legitimación.

El Derecho Penal tiene una función correctiva al castigar -

las conductas delictivas cometidas, pero tiene a la vez una función preventiva, al inhibir la comisión de futuros delitos.

La eficacia preventiva del Derecho Penal, no puede obtenerse sin que exista claridad que al cometerse determinados delitos de especial gravedad, el Estado reaccionará con la aplicación de penas más elevadas y que los delincuentes quedarán excluidos de la vida social por lapsos prolongados. Lo anterior debe tener la fuerza configuradora de nuevas costumbres sociales, que alejarán a la juventud de la actividad delictiva e inhiba a los adultos que piensan delinquir.

Se dan en la vida social delitos de extrema gravedad, por lo que se estima indispensable que para esas determinadas hipótesis, a las que más adelante se hará referencia, pueda imponerse pena privativa de libertad hasta por cincuenta años. Esta propuesta ha sido considerada por el Ejecutivo a mi cargo, en vista de la realidad social, sin soslayar la crítica doctrinal sobre la eficacia y bondad de las penas de larga duración, pero consciente de que la comunidad reclama una nueva actitud del Estado para reforzar el carácter controlador del Derecho Penal.

Es evidente que para la aplicación de las penas de larga duración, habrá de ser revisado el procedimiento normativo de la eficacia y ejecución de Sanciones, en el que se ponga particular énfasis en la ejemplaridad que comparta la pena de prisión, determinándose con precisión las hipótesis que le permitan al reo

mantener viva la esperanza de una más pronta liberación". (3)

Incremento de la pena de prisión.

"Se plantea una nueva fórmula para el artículo 25 que permita que el máximo de cuarenta años pueda rebasarse en determinados y muy graves casos, como son los previstos en los artículos 315 bis, 320, 324 y 366 que tipifican los delitos de homicidio a propósito de violación o robo, homicidio calificado, parricidio y secuestro, en que el límite máximo de la pena, se propone sea hasta de cincuenta años". (4)

El texto adicionado al artículo 320, que fija la pena de prisión para el Homicidio Calificado, tiene como fundamento la importancia del bien jurídico, el cual trata de proteger y, por ello, se estima conveniente incrementar el máximo de la pena de prisión a cincuenta años.

### 3. SU RELACION CON LA POLITICA CRIMINAL Y LA POLITICA PENITENCIARIA.

Las tendencias actuales, se han inspirado en un humanitario impulso, el cual se deriva, en buena medida, de una conciencia cada vez más acentuada, y en la aparición de teorías y enfoques de tratamiento distintos para mejorar el sistema penal.

Teniendo en cuenta, entonces la Política Penitenciaria, la

---

(3) Exposición de Motivos 14/XII/88, p. 11.

(4) Ibidem.

ineficacia histórica de la cárcel, como medio para lograr la recuperación social de los delincuentes, se impone, inflexiblemente, la búsqueda de otras alternativas y la revitalización de programas ya vigentes, para ser acometidos en todos los niveles del sistema de justicia penal: en la etapa anterior al juicio; durante la tramitación del proceso; previo al dictado de una sentencia y después de la imposición de una pena de prisión.

Debe tenerse bien presente que lo esencial de todo pensamiento reformador, reside en la eventual restauración, y no debe entenderse, como un acto único mediante el cual, con el auxilio de una nueva herramienta legal, se inserten enmiendas que, por sí solas, generan la corrección.

Consiste en un proceso de desenvolvimiento constante, máxime cuando tratamos de instituciones de contenido social, peculiares de la ejecución penal.

De ello deviene que la meta no sólo debe reposar en agradables fórmulas teóricas, sino en una tangible posibilidad de materialización de sus basamentos.

Ha llegado el momento de aceptar, sin reservas, la enfadosa verdad planteada y asegurar, mediante las reformas consiguientes, un sistema que transite por la senda más adecuada.

El divorcio entre la ley y la vida, entre las normas de derecho y la realidad social, constituye un añejo mal de nuestra civilización.

Debemos, pues, acercar estrechamente lo que ordena el Código y otros preceptos complementarios con aquéllos en los cuales acontecen en la ordinaria existencia, a fin de acrecentar las posibilidades de actuar con éxito frente a tan compleja y cambiante realidad.

Ya sea que los programas específicos, las estrategias mesuradas y las técnicas implementadas, para procurar un adelanto en la situación carcelaria y, por ende, en su finalidad, inspirados en principios humanitarios se esfuerzan por exteriorizar avances complacientes, lo cierto es que no se ha podido del todo responder a las exigencias inherentes a una sana y lucrativa política rehabilitadora.

Existe, sin duda un creciente optimismo acerca de las posibilidades de controlar y manejar la reclusión, por medio de un tratamiento adecuado, para que el delincuente tenga un cambio favorable y la institución carcelaria consiga el resultado esperado; por ello al aumentar la pena de prisión es en base a seguir un verdadero tratamiento; si se conceptúa la relación que media entre la gravedad del delito y la duración de la reclusión es un enlace real, entonces debemos dirigir los planes de rehabilitación, a individuos declarados culpables, para que el tratamiento de una política verdadera sea eficaz.

La Política Criminal de hoy no consiste meramente en llevar a la práctica, según las condiciones de tiempo y de lugar, la -

teoría elaborada por el Derecho Penal, sino que, prescindiendo en muchas ocasiones de las teorías, obra por cuenta propia, buscando la manera práctica y eficaz de dar sus golpes de muerte - al mal social de la delincuencia, para alcanzar este fin, se basa en las penas y en las medidas de seguridad como un punto de vista utilitario.

La relación de una reforma favorable, radica en una buena - política criminal y penitenciaria donde la rehabilitación del - delincuente, adquiere inusitada importancia porque la defensa - colectiva, supremo fin de la pena, queda librada a la solución que se le dé al problema carcelario.

Ante el lamentable espectáculo ofrecido en nuestras cárceles, no puede negarse que el sistema adoptado por el Código Penal tiene buenas perspectivas.

El principio, motivador que toma el legislador, es sancionar un régimen de penas condicionando a la naturaleza del delito y a la peligrosidad del delincuente.

El mantenimiento del actual sistema, tiene naturalmente la acción que debe desarrollarse para conseguir la enmienda del recluso.

Sólo se alcanzará esta legítima aspiración, como función - esencial de la pena, cuando las prisiones estén provistas, de - instituciones a la observación de una estricta disciplina, a la instrucción educativa de los reclusos y a la formación de hábi-

tos de trabajo.

Mediante la rígida aplicación, de estos principios y una metódica selección de los reos para diferenciarlos, en el trato y favorecerlos con la libertad condicional y la rehabilitación, será posible lograr de las instituciones penitenciarias, los resultados a que aspira el correccionalismo en la secular lucha contra la delincuencia.

Tan anhelada solución sólo se alcanzará cuando las autoridades se compenetren, en el afianzamiento de la justicia, siendo que ésta no descansa únicamente en la correcta y justa aplicación de las leyes, sino también en la dirección, la cual debe imprimir en los establecimientos carcelarios un ajuste a la actividad de un buen ritmo penitenciario contemporáneo.

Hay un solo objeto principal, para que el legislador adopte un principio jurídico fundamental para la punición, el cual debe ser mantenerse siempre fiel cuando redacte la ley y procure ser claro, preciso y terminante.

#### 4. CRITICAS.

En la exposición de motivos del Código penal, respecto a las reformas y adiciones al artículo 320, el cual analizamos en capítulos anteriores, se desprende; que no hay delincuentes sino - hombres, el delito es principalmente un hecho contingente, sus causas son múltiples, es resultado de fuerzas antisociales.

La ley penal es uno de los recursos de lucha contra el delito, los recursos de una política criminal, son estas orientaciones: completar la función de las sanciones, con la readaptación de los infractores a la vida social, mediante medidas sociales y económicas de prevención.

Quienes suscriben a favor del dictamen de la comisión deben aceptar, por apego a la verdad y a su deber de legisladores, que se requiere un serio estudio de la situación que guarda actualmente la criminalidad en nuestro país, para poder adaptar congruentemente la legislación penal y adoptar una política al respecto.

El legislador, en un párrafo de la exposición de motivos de su iniciativa, expresamente reconoce que el logro de la seguridad no se agota únicamente con la mayor penalización de las conductas, sino requiere de un enfoque global del problema de la criminalidad; este enfoque exige nuevos ordenamientos jurídicos en lo material o sustantivo, y en lo formal o instrumental, exige asimismo una lucha frontal contra los factores crimonógenos, los cuales surgen de la sociedad moderna y plural, con una considerable dinámica demográfica y de un importante fenómeno de -urbanización.

Luego entonces, por qué no comenzamos por ese enfoque global del problema de la criminalidad, tengan por cierto que de -ser así lograremos mejores ordenamientos jurídicos, los cuales conjugados con el combate a los factores criminógenos, se tradu

cirán en una disminución del índice de criminalidad que hoy nos afecta grandemente; no solamente el incremento de la penalidad, sino el localizar las causas motivadoras y combatir esas causas.

Debatamos seriamente en torno a la justicia, el aumento de la criminalidad y la inseguridad en las ciudades es ante todo, producto de las actuales condiciones de vida y existencia del pueblo mexicano: miseria, desocupación, marginación, desigualdad pavorosa entre ricos y muy pobres, no se le puede combatir sólo con medidas policiales y represivas, sino con una política social que hoy no existe; pero además, no debemos soslayar el hecho de que la mayor fuente de la inseguridad ciudadana es la desprotección total del individuo frente a los abusos y extorsiones de las corporaciones policiacas y la corrupción de quienes imparten la justicia.

No estamos completamente de acuerdo con el dictamen, porque la solución no está con un aumento de penalidad, está en las causas de la criminalidad; sólo con el incremento de la duración de la pena de prisión para ciertos delitos, no va a disminuir el índice delictivo.

La criminalidad psicopática característica de este tipo de delincuentes de alta peligrosidad, no se combate con la simple amenaza de la imposición de penas más severas, que aun las previstas actualmente en nuestro Código, no se cumplen por múltiples circunstancias, las cuales propician la impunidad; la eficacia de la pena de prisión en su doble aspecto de represiva e

intimidatoria, depende fundamentalmente de su aplicación en la práctica.

Es inútil reformar los Códigos aumentando las penas, si prevalece la eficacia en la prevención, investigación, esclarecimiento de los hechos delictivos, identificación, localización y detención de los delincuentes, así como de una adecuada impartición de justicia.

Se requiere además, contar con los sistemas penitenciarios y establecimientos adecuados, colonias penales, centros de rehabilitación, reclusorios, prisiones abiertas y de alta seguridad ordenamientos legales que normativicen el proceso de ejecución de las penas y la encarcelación del sentenciado; crear las instituciones a la vez que se reforman las leyes.

Los llamados centros de rehabilitación y reclusorios con los cuales actualmente se cuentan, son en calidad y cantidad insuficientes para incrementar la reforma que se propone.

Coincidimos en que es necesario realizar una reforma estructural a fondo, sobre la política criminológica, la cual abarque no sólo la penalización del delincuente, sino más importante, - la prevención de la criminalidad en todos sus aspectos, estudiar y combatir los factores que la generan, la corrupción en sus diversas manifestaciones, la crisis de valores, la economía, la - promiscuidad, la miseria, el desequilibrio y la injusticia social y jurídica, el desempleo, el hacinamiento humano en las -

grandes ciudades, la falta de oportunidades, la crisis familiar, la drogadicción, el alcoholismo, la prostitución, que son entre otras muchas las causas de la delincuencia perturbadoras de la paz y la seguridad.

Estas causas no desaparecen con el incremento de las penas, es necesario que la reforma, en la lucha contra el delito, abarque la procuración de justicia, la unificación en el mando de los diversos cuerpos policiacos, que la autoridad administrativa asuma cabalmente su responsabilidad de mantener el orden y la tranquilidad social, con apego a la ley y pleno respeto a las garantías individuales y dignas del hombre.

Fortalecer la institución del ministerio público en su función de prevención, investigación y persecución de los delitos, así como de fiel vigilante del cumplimiento de las garantías y formalidades del procedimiento.

No queremos tener un régimen legislativo represivo, con mano dura, sino eficaz en su labor de prevención e investigación de los actos antisociales.

Desde la órbita de la política criminal y la política penitenciaria el análisis de las medidas de prevención, está enraizada con las formas de combatir la criminalidad y evitar su reiteración.

La política penitenciaria nos dice que la pena más frecuentemente utilizada es la prisión, por eso se justifica el crear

diversos beneficios para el reo, como medio de una rehabilitación social.

En cambio la política criminal, consiste en utilizar medios más severos para combatir la criminalidad y uno de ellos es el aumento a la pena de prisión.

El planteamiento anterior nos hace ver que existe incongruencia en las 2 ciencias planteadas, donde se dan distintas soluciones; que van desde medidas extremas, como aumentar la penalidad hasta 50 años al que cometa el delito de homicidio calificado; hasta algunas muy tenues como el promover beneficios que otorga la Ley de Normas Mínimas, a que tienen derecho los reclusos, como sería la libertad preparatoria y la remisión parcial de la pena, entre otras, las que en consecuencia reducen la pena.

La determinación del legislador, en aumentar la pena de prisión, no constituye ninguna forma de prevención del delito, por que al reo se le concederán los beneficios y saldría en tan poco tiempo, que el aumento a la pena sería sólo un mito.

O tal vez se otorgan estos beneficios para no tener reclusos a tantos reos.

La forma que podría dar mejores resultados, sería no concederle ninguno de los beneficios al delincuente que cometa determinado delito, y que la naturaleza genuina por la cual cometió el delito tenga un tratamiento dentro de su reclusión.

La Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, ha creado cuadros donde se especifica - claramente la tabla para cálculo de beneficios, como sería el de libertad con remisión parcial de la pena, el cual se otorga cuando haya cumplido las dos terceras partes (Art. 16 de la Ley de Normas Mínimas) de su condena y la libertad preparatoria cuando haya cumplido las tres quintas partes de su condena, si son delitos intencionales, o la mitad de la misma si son delitos imprudenciales, (Art. 84 Código Penal). Especificando los años, meses y días a los que tendría derecho a salir el reo, dependiendo de la penalidad a la que haya sido condenado. Por ejemplo: si su condena es de 10 años, con el beneficio de libre con remisión parcial saldría a los 6 años 8 meses, y con la libertad preparatoria a los 4 años 8 meses, 11 días, tal como se puede apreciar en los cuadros anexados a este capítulo.

La libertad preparatoria, como la remisión parcial de la pena, constituye uno de los medios de que dispone para graduar administrativamente la pena en función de las circunstancias - personales del reo, circunstancias que han de cifrarse para el caso, en una determinante preocupación: la readaptación social.

#### DOCUMENTOS MINIMOS QUE DEBE REUNIR EL INTERESADO PARA SOLICITAR BENEFICIOS DE LIBERTAD ANTICIPADA.

1.- Sentencias de 1a. y 2a. instancia de sus procesos y amparo en su caso.

- 2.- Fecha y número de sesión de estudios de personalidad.
- 3.- Carta de aval moral.
- 4.- Carta de ofrecimiento de trabajo.
- 5.- Comprobante de pago de multa.
- 6.- Comprobante de reparación del daño, en su caso.
- 7.- Tener el tiempo necesario para probable beneficio.

Por lo tanto, muchas personas en prisión no deberían estar lo y otras que gozan de los beneficios, deberían ser sancionadas en forma más enérgica, para protección de los intereses sociales; ya que al alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos ilícitos.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS COORDINADOS DE  
PREVENCION Y READAPTACION SOCIAL

COMPUTO PARA BENEFICIOS

<u>P E N A</u>		<u>C O N R E M I S I O N</u>		
<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>
3	0	2	0	0
3	1	2	0	20
3	2	2	1	10
3	3	2	2	0
3	4	2	2	20
3	5	2	3	10
3	6	2	4	0
3	7	2	4	20
3	8	2	5	10
3	9	2	6	0
3	10	2	6	20
3	11	2	7	10
4	0	2	8	0
4	1	2	8	20
4	2	2	9	10
4	3	2	10	0
4	4	2	10	20
4	5	2	11	10
4	6	3	0	0
4	7	3	0	20
4	8	3	1	10
4	9	3	2	0

P E N A

<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>
-------------	--------------

C O N R E M I S I O N

<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>
-------------	--------------	-------------

4	10
4	11
5	0
5	1
5	2
5	3
5	4
5	5
5	6
5	7
5	8
5	9
5	10
5	11
6	0
6	1
6	2
6	3
6	4
6	5
6	6
6	7
6	8
6	9
6	10

3	2	20
3	3	10
3	4	0
3	4	20
3	5	10
3	6	0
3	6	20
3	7	10
3	8	0
3	8	20
3	9	10
3	10	0
3	10	20
3	11	10
4	0	0
4	0	20
4	1	10
4	2	0
4	2	20
4	3	10
4	4	0
4	4	20
4	5	10
4	6	0
4	6	20

P E N A

C O N R E M I S I O N

AÑOS            MESES

AÑOS            MESES            DIAS

6            11  
7            0  
7            1  
7            2  
7            3  
7            4  
7            5  
7            6  
7            7  
7            8  
7            9  
7            10  
7            11  
8            0  
8            1  
8            2  
8            3  
8            4  
8            5  
8            6  
8            7  
8            8  
8            9  
8            10  
8            11

4            7            10  
4            8            0  
4            8            20  
4            9            10  
4            10            0  
4            10            20  
4            11            10  
5            0            0  
5            0            20  
5            1            10  
5            2            0  
5            2            20  
5            3            10  
5            4            0  
5            4            20  
5            5            10  
5            6            0  
5            6            20  
5            7            10  
5            8            0  
5            8            20  
5            9            10  
5            10            0  
5            10            20  
5            11            10

<u>P E N A</u>		<u>C O N R E M I S I O N</u>		
<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>AÑOS</u>	<u>MESES</u>	<u>DIAS</u>
9	0	6	0	0
9	1	6	0	20
9	2	6	1	10
9	3	6	2	0
9	4	6	2	20
9	5	6	3	10
9	6	6	4	0
9	7	6	4	20
9	8	6	5	10
9	9	6	6	0
9	10	6	6	20
9	11	6	7	10
10	0	6	8	0
10	1	6	8	20
10	2	6	9	10
10	3	6	10	0
10	4	6	10	20
10	5	6	11	10
10	6	7	0	0
10	7	7	0	20
10	8	7	1	10
10	9	7	2	0
10	10	7	2	20
10	11	7	3	10
11	0	7	4	0

TABLA PARA CALCULO DE BENEFICIOS

P E N A		LIBRE CON REMISION			LIBRE CON PREPARATORIA		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
1	--	--	8	--	--	5	25
1	1	--	8	20	--	6	--
1	2	--	9	10	--	6	13
1	3	--	10	--	--	6	27
1	4	--	10	20	--	7	11
1	5	--	11	10	--	7	24
1	6	1	--	--	--	8	8
1	7	1	--	20	--	8	25
1	8	1	1	10	--	9	6
1	9	1	2	--	--	9	16
1	10	1	2	20	--	10	8
1	11	1	3	10	--	10	10
2	--	1	4	--	--	11	8
2	1	1	4	20	--	11	14
2	2	1	5	10	1	--	--
2	3	1	6	--	1	--	13
2	4	1	6	20	1	--	27
2	5	1	7	10	1	1	11
2	6	1	8	--	1	1	25
2	7	1	8	20	1	2	8
2	8	1	9	10	1	2	22
2	9	1	10	--	1	3	5
2	10	1	11	20	1	3	20
2	11	1	11	10	1	4	4
3	--	2	--	--	1	4	10
3	1	2	--	20	1	5	2

TABLA PARA CALCULO DE BENEFICIOS

P E N A		LIBRE CON REMISION			LIBRE CON PREPARATORIA		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
3	2	2	1	10	1	5	16
3	3	2	2	--	1	6	--
3	4	2	2	20	1	6	13
3	5	2	3	10	1	6	20
3	6	2	4	--	1	7	11
3	7	2	4	20	1	7	25
3	8	2	5	10	1	8	9
3	9	2	6	--	1	8	23
3	10	2	6	20	1	9	6
3	11	2	7	10	1	9	20
4	--	2	8	--	1	10	2
4	1	2	8	20	1	10	10
4	2	2	9	10	1	11	2
4	3	2	10	--	1	11	16
4	4	2	10	20	2	--	--
4	5	2	11	10	2	--	15
4	6	3	--	--	2	--	27
4	7	3	--	20	2	1	19
4	8	3	1	10	2	1	25
4	9	3	2	--	2	2	9
4	10	3	2	20	2	2	22
4	11	3	3	10	2	3	6
5	--	3	4	--	2	3	20
5	1	3	4	20	2	4	4
5	2	3	5	10	2	4	10
5	3	3	6	--	2	5	2

TABLA PARA CALCULO DE BENEFICIOS

P E N A		LIBRE CON REMISION			LIBRE CON PREPARATORIA		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
5	3	3	6	--	2	5	2
5	4	3	6	20	2	5	16
5	5	3	7	10	2	6	--
5	6	3	8	--	2	6	13
5	7	3	8	20	2	6	27
5	8	3	9	10	2	7	11
5	9	3	10	--	2	7	24
5	10	3	10	20	2	8	0
5	11	3	11	10	2	8	22
6	--	4	--	--	2	9	6
6	1	4	--	20	2	9	20
6	2	4	1	10	2	10	4
6	3	4	2	--	2	10	10
6	4	4	2	20	2	11	2
6	5	4	3	10	2	11	16
6	6	4	4	--	3	--	--
6	7	4	4	20	3	--	13
6	8	4	5	10	3	--	27
6	9	4	6	--	3	1	11
6	10	4	6	20	3	1	25
6	11	4	7	10	3	2	9
7	--	4	8	--	3	2	22
7	1	4	8	20	3	3	6
7	2	4	9	10	3	3	20
7	3	4	10	--	3	4	4
7	4	4	10	20	3	4	10

TABLA PARA CALCULO DE BENEFICIOS

P E N A		LIBRE CON REMISION			LIBRE CON PREPARATORIA		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
7	5	4	11	10	3	3	2
7	6	5	--	--	3	5	16
7	7	5	--	20	3	6	--
7	8	5	1	10	3	6	13
7	9	5	2	--	3	6	27
7	10	5	2	20	3	7	11
7	11	5	3	10	3	7	25
8	--	5	4	--	3	8	9
8	1	5	4	20	3	8	23
8	2	5	5	10	3	9	7
8	3	5	6	--	3	9	21
8	4	5	6	20	3	10	5
8	5	5	7	10	3	10	10
8	6	5	8	--	3	11	5
8	7	5	8	20	3	11	16
8	8	5	9	10	4	--	--
8	9	5	10	--	4	--	13
8	10	5	10	20	4	--	27
8	11	5	11	10	4	1	11
9	--	6	--	--	4	1	25
9	1	6	--	20	4	2	9
9	2	6	1	10	4	2	23
9	3	6	2	--	4	3	6
9	4	6	2	20	4	3	20
9	5	6	3	10	4	4	4
9	6	6	4	--	4	4	10

TABLA PARA CALCULO DE BENEFICIOS

P E N A		LIBRE CON REMISION			LIBRE CON PREPARATORIA		
AÑOS	MESES	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
9	7	6	4	20	4	5	2
9	8	6	5	10	4	5	16
9	9	6	6	--	4	6	--
9	10	6	6	20	4	6	13
9	11	6	7	10	4	6	27
10	--	6	8	--	4	7	11
10	1	6	8	20	4	7	25
10	2	6	7	10	4	6	9
10	3	6	10	--	4	8	22
10	4	6	10	20	4	9	6
10	5	6	11	10	4	9	20
10	6	7	--	--	4	10	4
10	7	7	--	20	4	10	10
10	8	7	1	10	4	11	2
10	9	7	2	--	4	11	16
10	10	7	2	20	5	--	--
10	11	7	3	10	5	--	13
11	--	7	4	--	5	--	27
11	1	7	4	20	5	1	11
11	2	7	5	10	5	1	25
11	3	7	6	--	5	2	9
11	4	7	6	20	5	2	23
11	5	7	7	10	5	3	6
11	6	7	8	--	5	3	20
11	7	7	8	20	5	4	4

P E N A	P R E L I B E R A C I O N
1 AÑO	4 MESES, 21 DIAS
1 AÑO, 1 MES	5 MESES, 1 DIA
1 AÑO, 2 MESES	5 MESES, 12 DIAS
1 AÑO, 3 MESES	5 MESES, 23 DIAS
1 AÑO, 4 MESES	6 MESES, 3 DIAS
1 AÑO, 5 MESES	6 MESES, 14 DIAS
1 AÑO, 6 MESES	6 MESES, 25 DIAS
1 AÑO, 7 MESES	7 MESES, 5 DIAS
1 AÑO, 8 MESES	7 MESES, 16 DIAS
1 AÑO, 9 MESES	7 MESES, 27 DIAS
1 AÑO, 10 MESES	8 MESES, 8 DIAS
1 AÑO, 11 MESES	8 MESES, 18 DIAS
2 AÑOS	8 MESES, 29 DIAS
2 AÑOS, 1 MES	9 MESES, 10 DIAS
2 AÑOS, 2 MESES	9 MESES, 20 DIAS
2 AÑOS, 3 MESES	10 MESES, 1 DIA
2 AÑOS, 4 MESES	10 MESES, 12 DIAS
2 AÑOS, 5 MESES	10 MESES, 22 DIAS
2 AÑOS, 6 MESES	11 MESES, 3 DIAS
2 AÑOS, 7 MESES	11 MESES, 14 DIAS
2 AÑOS, 8 MESES	11 MESES, 24 DIAS
2 AÑOS, 9 MESES	1 AÑO
2 AÑOS, 10 MESES	1 AÑO, 11 DIAS
2 AÑOS, 11 MESES	1 AÑO, 21 DIAS
3 AÑOS, 1 MES	1 AÑO, 1 MES, 15 DIAS
3 AÑOS, 2 MESES	1 AÑO, 1 MES, 23 DIAS
3 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 2 MESES, 4 DIAS
3 AÑOS, 4 MESES	1 AÑO, 2 MESES, 15 DIAS
3 AÑOS, 5 MESES	1 AÑO, 2 MESES, 20 DIAS
3 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 3 MESES, 6 DIAS
3 AÑOS, 7 MESES	1 AÑO, 3 MESES, 17 DIAS
3 AÑOS, 8 MESES	1 AÑO, 3 MESES, 27 DIAS
3 AÑOS, 9 MESES	1 AÑO, 4 MESES, 8 DIAS
3 AÑOS, 10 MESES	1 AÑO, 4 MESES, 19 DIAS
3 AÑOS, 11 MESES	1 AÑO, 5 MESES
4 AÑOS	1 AÑO, 5 MESES, 10 DIAS
4 AÑOS, 1 MES	1 AÑO, 5 MESES, 21 DIAS
4 AÑOS, 2 MESES	1 AÑO, 6 MESES, 2 DIAS
4 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 6 MESES, 12 DIAS
4 AÑOS, 4 MESES	1 AÑO, 6 MESES, 23 DIAS
4 AÑOS, 5 MESES	1 AÑO, 7 MESES, 4 DIAS
4 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 7 MESES, 14 DIAS
4 AÑOS, 7 MESES	1 AÑO, 8 MESES
4 AÑOS, 8 MESES	1 AÑO, 8 MESES, 6 DIAS
4 AÑOS, 9 MESES	1 AÑO, 8 MESES, 17 DIAS
4 AÑOS, 10 MESES	1 AÑO, 8 MESES, 27 DIAS

P E N A	P R E L I B E R A C I O N
4 AÑOS, 11 MESES	1 AÑO, 9 MESES, 8 DIAS
5 AÑOS	1 AÑO, 9 MESES, 19 DIAS
5 AÑOS, 1 MES	1 AÑO, 9 MESES, 29 DIAS
5 AÑOS, 2 MESES	1 AÑO, 10 MESES, 10 DIAS
5 AÑOS, 3 MESES	1 AÑO, 10 MESES, 21 DIAS
5 AÑOS, 4 MESES	1 AÑO, 11 MESES
5 AÑOS, 5 MESES	1 AÑO, 11 MESES, 10 DIAS
5 AÑOS, 6 MESES	1 AÑO, 11 MESES, 21 DIAS
5 AÑOS, 7 MESES	2 AÑOS
5 AÑOS, 8 MESES	2 AÑOS, 11 DIAS
5 AÑOS, 9 MESES	2 AÑOS, 22 DIAS
5 AÑOS, 10 MESES	2 AÑOS, 1 MES, 2 DIAS
5 AÑOS, 11 MESES	2 AÑOS, 1 MES, 13 DIAS
6 AÑOS	2 AÑOS, 1 MES, 24 DIAS
6 AÑOS, 1 MES	2 AÑOS, 2 MESES, 5 DIAS
6 AÑOS, 2 MESES	2 AÑOS, 2 MESES, 16 DIAS
6 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 2 MESES, 27 DIAS
6 AÑOS, 4 MESES	2 AÑOS, 3 MESES, 8 DIAS
6 AÑOS, 5 MESES	2 AÑOS, 3 MESES, 18 DIAS
6 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 3 MESES, 29 DIAS
6 AÑOS, 7 MESES	2 AÑOS, 4 MESES, 10 DIAS
6 AÑOS, 8 MESES	2 AÑOS, 4 MESES, 20 DIAS
6 AÑOS, 9 MESES	2 AÑOS, 5 MESES
6 AÑOS, 10 MESES	2 AÑOS, 5 MESES, 11 DIAS
6 AÑOS, 11 MESES	2 AÑOS, 5 MESES, 20 DIAS
7 AÑOS	2 AÑOS, 6 MESES
7 AÑOS, 1 MES	2 AÑOS, 6 MESES, 11 DIAS
7 AÑOS, 2 MESES	2 AÑOS, 6 MESES, 21 DIAS
7 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 7 MESES, 2 DIAS
7 AÑOS, 4 MESES	2 AÑOS, 7 MESES, 13 DIAS
7 AÑOS, 5 MESES	2 AÑOS, 7 MESES, 23 DIAS
7 AÑOS, 6 MESES	2 AÑOS, 8 MESES, 4 DIAS
7 AÑOS, 7 MESES	2 AÑOS, 8 MESES, 21 DIAS
7 AÑOS, 8 MESES	2 AÑOS, 8 MESES, 25 DIAS
7 AÑOS, 9 MESES	2 AÑOS, 9 MESES, 6 DIAS
7 AÑOS, 10 MESES	2 AÑOS, 9 MESES, 17 DIAS
7 AÑOS, 11 MESES	2 AÑOS, 9 MESES, 28 DIAS
8 AÑOS	2 AÑOS, 10 MESES, 8 DIAS
8 AÑOS, 1 MES	2 AÑOS, 10 MESES, 19 DIAS
8 AÑOS, 2 MESES	2 AÑOS, 11 MESES
8 AÑOS, 3 MESES	2 AÑOS, 11 MESES, 10 DIAS
8 AÑOS, 4 MESES	2 AÑOS, 11 MESES, 21 DIAS
8 AÑOS, 5 MESES	3 AÑOS
8 AÑOS, 6 MESES	3 AÑOS, 7 DIAS
8 AÑOS, 7 MESES	3 AÑOS, 18 DIAS
8 AÑOS, 8 MESES	3 AÑOS, 29 DIAS
8 AÑOS, 9 MESES	3 AÑOS, 1 MES, 9 DIAS
8 AÑOS, 10 MESES	3 AÑOS, 1 MES, 20 DIAS

P E N A	P R E L I B E R A C I O N
8 AÑOS, 11 MESES	3 AÑOS, 2 MESES, 1 DIA
9 AÑOS	3 AÑOS, 2 MESES, 11 DIAS
9 AÑOS, 1 MES	3 AÑOS, 2 MESES, 22 DIAS
9 AÑOS, 2 MESES	3 AÑOS, 3 MESES, 3 DIAS
9 AÑOS, 3 MESES	3 AÑOS, 3 MESES, 13 DIAS
9 AÑOS, 4 MESES	3 AÑOS, 3 MESES, 24 DIAS
9 AÑOS, 5 MESES	3 AÑOS, 4 MESES, 5 DIAS
9 AÑOS, 6 MESES	3 AÑOS, 4 MESES, 16 DIAS
9 AÑOS, 7 MESES	3 AÑOS, 4 MESES, 26 DIAS
9 AÑOS, 8 MESES	3 AÑOS, 5 MESES, 7 DIAS
9 AÑOS, 9 MESES	3 AÑOS, 5 MESES, 18 DIAS
9 AÑOS, 10 MESES	3 AÑOS, 5 MESES, 28 DIAS
9 AÑOS, 11 MESES	3 AÑOS, 6 MESES, 9 DIAS
10 AÑOS	3 AÑOS, 6 MESES, 20 DIAS
10 AÑOS, 1 MES	3 AÑOS, 7 MESES
10 AÑOS, 2 MESES	3 AÑOS, 7 MESES, 11 DIAS
10 AÑOS, 3 MESES	3 AÑOS, 7 MESES, 22 DIAS
10 AÑOS, 4 MESES	3 AÑOS, 8 MESES, 2 DIAS
10 AÑOS, 5 MESES	3 AÑOS, 8 MESES, 13 DIAS
10 AÑOS, 6 MESES	3 AÑOS, 8 MESES, 26 DIAS
10 AÑOS, 7 MESES	3 AÑOS, 9 MESES, 7 DIAS
10 AÑOS, 8 MESES	3 AÑOS, 9 MESES, 18 DIAS
10 AÑOS, 9 MESES	3 AÑOS, 9 MESES, 29 DIAS
10 AÑOS, 10 MESES	3 AÑOS, 10 MESES, 10 DIAS
10 AÑOS, 11 MESES	3 AÑOS, 10 MESES, 21 DIAS
11 AÑOS	3 AÑOS, 11 MESES, 2 DIAS
11 AÑOS, 1 MES	3 AÑOS, 11 MESES, 13 DIAS
11 AÑOS, 2 MESES	3 AÑOS, 11 MESES, 24 DIAS
11 AÑOS, 3 MESES	4 AÑOS, 5 DIAS
11 AÑOS, 4 MESES	4 AÑOS, 16 DIAS
11 AÑOS, 5 MESES	4 AÑOS, 27 DIAS
11 AÑOS, 6 MESES	4 AÑOS, 1 MES, 8 DIAS
11 AÑOS, 7 MESES	4 AÑOS, 1 MES, 19 DIAS
11 AÑOS, 8 MESES	4 AÑOS, 2 MESES
11 AÑOS, 9 MESES	4 AÑOS, 2 MESES, 11 DIAS
11 AÑOS, 10 MESES	4 AÑOS, 2 MESES, 22 DIAS
11 AÑOS, 11 MESES	4 AÑOS, 3 MESES
12 AÑOS	4 AÑOS, 3 MESES, 10 DIAS

## CONCLUSIONES

PRIMERA.- La cuestión que suscita la rehabilitación del delincuente es de vastas y complejas proyecciones y su aspecto social adquiere inusitada importancia, porque la defensa colectiva, supremo fin de la pena, queda librada a la solución que se le dé al problema carcelario.

Ante el lamentable espectáculo que ofrecen nuestras cárceles, no puede negarse que el sistema adoptado por el Código Penal no se cumple en la práctica, y el aumento a la penalidad por un delito de homicidio no disminuirá la criminalidad.

SEGUNDA.- Para que exista, una correcta aplicación de la pena de prisión, la etiología del delito corresponde a una pluralidad de causas o de factores, por lo que resulta imprescindible el estudio de todas las áreas que influyen en la conducta humana, delictiva o antisocial.

Ya sea que los programas específicos, las estrategias mesuradas y las técnicas implementadas para procurar un adelanto en la situación carcelaria y, por ende, en su finalidad, se esfuercen por exteriorizar avances, para conferir adecuadamente las exigencias inherentes a una sana, política rehabilitadora.

TERCERA.- La gran cantidad de personas que cumplen sentencias de corta duración, indica que el proceso de tratamiento

to apenas se ha iniciado y que queda mucho camino por andar. Si se conceptúa la relación que media entre la gravedad del delito y la duración de la reclusión es un enlace real, entonces, el objetivo al que deberían dirigirse los planes sustitutos, por lo menos en su comienzo, deberían estar representados por aquellos individuos que purgan sanciones de corto tiempo, y cuyo tratamiento bien podría acometerse en la misma comunidad, en función de una gama de diversas alternativas.

En tal virtud, proponemos una acción integral inmediata, la cual corresponda a una verdadera política criminológica, - que no sólo cambata la delincuencia sino que ataque sus factores múltiples.

CUARTA.- El aumento de la penalidad por el delito de homicidio a 50 años, no debería ser la única solución contra la criminalidad, porque el delincuente con estar recluso más tiempo no cambiará a una sociedad, la cual está en crisis económica y moralmente afectada. No consider a la pena de prisión como la única manera de readaptar al delincuente.

Las medidas de seguridad y tratamiento son el camino a seguir, conforme al perfil criminológico del delincuente, y es el trabajo y la educación la forma de reincorporar a la sociedad a los sentenciados.

QUINTA.- En todo momento, resulta indispensable hacernos la siguiente reflexión y preguntarnos, si tan exhausta reforma a la política penitenciaria, en lo general, ha arrojado, -

resultados positivos, o si al contrario, el alto porcentaje de excarcelados se convierte en reincidentes y peligrosos infractores. Si esto último se comprobara, como creemos que puede ocurrir en determinadas circunstancias, la readaptación social no estaría operando eficazmente, como debiera, en la prevención del delito y los principios de la reforma se estarían tornando huecos.

SEXTA.- En nuestro país, no existe un plan bien definido sobre prevención, su actividad es de represión, porque se espera que el individuo cometa un delito para castigarlo; es decir, se ataca el hecho delictivo, no las causas producidas o los factores que lo favorecen.

Por lo tanto, se debe considerar un objetivo de planeación que sea necesario, dependiendo la complejidad del delito, contando con todos los recursos disponibles para un tratamiento adecuado.

SEPTIMA.- La reforma al artículo 320 del C.P., respecto al aumento de penalidad, no es la única solución para disminuirla, debe de tener nuevos enfoques, uno contra los factores criminógenos, los cuales surgen de la sociedad moderna y demográficamente excesiva, localizando las causas motivadoras para delinquir y combatir las; otro que no se combate con la simple amenaza de la imposición de penas más severas, sino que se hace necesario que la reforma abarque la procuración de justicia, que la autoridad asuma cabalmente su res-

ponsabilidad de mantener el orden y tranquilidad social, contar con los sistemas penitenciarios y establecimientos adecuados, para purgar una pena, con la firme convicción de que se rehabilitará al delincuente.

OCTAVA.- Se deben realizar campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito, con la debida formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención.

NOVENA.- El delito de homicidio, expresa un síntoma de peligrosidad en el sujeto activo, por ello la medida penal debe ajustarse a la persona delictiva; y para tal efecto, se hace necesario, adoptar como solución inmediata la de negársele los beneficios a los que tiene derecho, como son la remisión parcial de la pena o la libertad preparatoria.

DECIMA.- El egreso anticipado, retornando al reo a una comunidad libre, trae graves inconvenientes que resultan con su libertad. Por ejemplo, algunos sentenciados son demasiado peligrosos para beneficiarse con este sistema; por ser inadaptables se les debe mantener en prisión hasta cumplir la totalidad de su pena.

DECIMA PRIMERA.- Por lo tanto la solución más viable, no es el aumento de penalidad, porque si se le condena a 50 años de prisión, con el beneficio de preliberación saldría a los 18 años, 9 meses, 30 días; su permanencia en prisión no bastaría

para rehabilitarlo, en cambio si se le niega el beneficio, su rehabilitación sería total y serviría como ejemplo para otros delincuentes.

DECIMA SEGUNDA.- La Política Criminal, consiste en los medios que emplea el Estado para combatir el delito, siendo - como propósito principal el aumento de la penalidad para proteger el bien jurídico, en cambio la Política Penitenciaria - está encaminada hacia una perspectiva, para la corrección, pero dando mayores beneficios a los sentenciados.

Manejando lo anterior existe una incongruencia, por una parte se quiere dar mayores beneficios al reo y por la otra; la Política Criminal, implanta un régimen más severo y con mayor penalidad.

DECIMA TERCERA.- El otorgarle beneficios al reo, cuando haya cumplido parte de su condena es una forma de rehabilitarlo, pero en todo caso cuál es el fin del legislador en aumentar la penalidad a 50 años, si el reo sólo cumpliera parte de esa condena.

DECIMA CUARTA.- Si el aumento de penalidad es como medio de prevención delictiva, porqué no utilizamos medios más eficaces como serían:

El crear nuevos centros de readaptación o los que ya están constituidos dotarlos de personal capacitado.

El no otorgarle algunos beneficios y que cumpla la totalidad de la pena; para que en ese lapso pueda rehabilitársele eficazmente, y haya una efectiva prevención delictiva.

## BIBLIOGRAFIA

- Beccaria Cesare. De los Delitos y de las Penas. Editorial - Aguilar Española. España, 1982.
- Bernaldo de Quirós Constancio. Lecciones de Legislación Penal Comparada. Volumen XVII. Editorial Montalvo. Ciudad Trujillo, 1944.
- Castellanos Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (Parte General). Vigésimoseptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- Carrancá y Rivas Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México. Editorial Porrúa, S.A. México, 1, D.F., 1974.
- Carrancá y Trujillo Raúl. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Décima Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1, D.F., 1988.
- Ceniceros José Angel. Tres Estudios de Criminología. Editorial Cuadernos. "Criminalia". México, 1941.
- Ceniceros José Angel. Derecho Penal y Criminología. Publicaciones "Criminalia". México, 1954.
- Cuello Calón Eugenio. Penología. Las Penas y las Medidas de Seguridad. Editorial Reus (S.A.) Cañizares, 3 DUPD-Madrid, 1920.

- Cuello Calón Eugenio. Derecho Penal (Parte General) Tomo I. Décimo Cuarta Edición. Editorial Bosch. Casa Editorial Barcelona, 1964.
- García Ramírez Sergio. El Artículo 18 Constitucional. Editorial UNAM, 1967.
- García Ramírez Sergio. El Final de Lecumberri (Reflexiones sobre la prisión). Editorial Porrúa, S.A. México, 1979.
- García Ramírez Sergio. La Reforma Penal de 1971. Ediciones Botas. México, 1971.
- García Ramírez Sergio. Criminología, Marginalidad y Derecho Penal. Ediciones de Palma. Buenos Aires, 1982.
- García Ramírez Sergio. Manual de Prisiones (La Pena y la Prisión). Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1980.
- Huacuja Betancour Sergio. La Desaparición de la Prisión Preventiva. Editorial trillas. México, 1989.
- Jiménez Huerta Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II. Segunda Edición. Editorial Porrúa. México, 1971.
- Kent Jorge. Sustitutos de la Prisión. Penas sin Libertad y Penas en Libertad. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires, 1987.
- Langle Emilio. La Teoría de la Política Criminal. Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Volumen C. Edi-

torial Reus (S.A.). Preciados Madrid, 1927.

- Luder Italo A. La Política Penitenciaria en la Reforma Constitucional. Editorial Instituto de Investigaciones y Docencia Criminológicas. Provincia de Buenos Aires. República de Argentina, 1952.
- Malo Camacho Gustavo. El Régimen Progresivo Técnico. Método para la aplicación de la Práctica de la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación de Sentenciados. Talleres Linotipográficos de la Escuela Nacional de Artes Gráficas de la SEP. México, D.F., 1973.
- Marco del Pont Luis. Derecho Penitenciario. Editorial Cárdenas. Editor y Distribuidor. México, 1984.
- Marco del Pont Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Ediciones de Palma Buenos Aires, 1982.
- Mir Puig Santiago. Introducción a las Bases del Derecho Penal. Concepto y Método. Editorial Bosh, S.A. Barcelona, 1982.
- Morris Norval. El Futuro de las Prisiones. Traducción de Nicolás Grab. Editorial Siglo Veintiuno Editores. México, 7, - D.F., 1978.
- Osorio y Nieto César Augusto. Síntesis de Derecho Penal. Parte General. Editorial Trillas. México, 1984.

- Palomar de Miguel Juan. Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones. México 7, D.F., 1981.
- Rodríguez Manzanera Luis. Criminología. Sexta Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989.
- Romo Medina Miguel. Criminología y Derecho. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Editorial UNAM, 1989.
- Roxin Claus. Política Criminal y Sistema del Derecho Penal. Traducción e Introducción de Francisco Muños Conde. Editorial Bosch, Barcelona, 1972.
- Villalobos Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Parte General. Tercera Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1975.
- Von Liszt Franz. Tratado de Derecho Penal. Tomo III. Segunda Edición, 1929. Madrid Editorial Reus (S.A.).
- Zipf Heinz. Introducción a la Política Criminal. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Reunidas. Caracas, 1979.

## LEYES Y CODIGOS

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Octagésima Segunda Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1982.
- Código Penal para el Distrito Federal. Cuadragésima Séptima Edición. Editorial Porrúa, S.A. México, 1990.
- Exposición de Motivos. 14/XII/88. 48 - Reforma. Dictamen para el Código Penal para el D.F. en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.
- Ley que establece las normas mínimas sobre readaptación social de Sentenciados, 1990.
- Nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del D.F., 1990.